



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 05051-2010-0-3101-
JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA
SULLANA. 2015**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

TARSIS SARAI RUFINO CORDOVA

ASESOR

Mag. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

**SULLANA – PERÚ
2015**

JURADO EVALUADOR

Mag. CARLOS CUEVA ALCANTARA

Presidente

Mag. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

Secretario

Mag. LUIS ENRIQUE VENEGAS MORALES

Miembro

AGRADECIMIENTO

A mis padres LUIS y BERTHA:

Porque son un ejemplo de vida, y de quienes nunca me ha faltado su apoyo.

Tarsis Sarai Rufino Córdova.

DEDICATORIA

A mis hermanos y amigos:

A quienes amo mucho porque siempre me han animado y brindando su apoyo.

Tarsis Sarai Rufino Córdova.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 5051-2010-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura - Sullana; 2015?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; desalojo por ocupación precaria; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of judgments of first and second instance on, squatting eviction, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 5051-2010-0-3101-JR -CI-01, the Judicial District of Piura - Sullana; 2015 ?; the objective was to determine the quality of judgments under study. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; for data collection techniques of observation and content analysis was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Keywords: quality; squatting eviction; motivation; range and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	21
2.1. Antecedentes.....	21
2.2. Bases teóricas	24
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.1. la potestad jurisdiccional del estado.....	24
2.2.1.1.1. La jurisdicción.....	24
2.2.1.1.1.1. Definiciones	24
2.2.1.1.1.2. Caracterización de la jurisdicción.....	25
2.2.1.1.1.3. Elementos de la jurisdicción	26
2.2.1.1.1.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	27
2.2.1.1.1.4.1. Principio de observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.....	27
2.2.1.1.1.4.2. Principio Motivación escrita de las resoluciones judiciales	27
2.2.1.1.1.4.3. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	28
2.2.1.1.1.4.4. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	29
2.2.1.2. La Competencia	30
2.2.1.2.1. Definiciones.....	30
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en materia civil.....	31
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.3. La acción.....	34
2.2.1.3.1. Definiciones.....	34

2.2.1.3.2. Características de la acción	35
2.2.1.4. La pretensión.....	36
2.2.1.4.1. Definiciones.....	36
2.2.1.4.2. Características de la pretensión.....	37
2.2.1.5. El Proceso	37
2.2.1.5.1. Definiciones.....	37
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	38
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional	39
2.2.1.6. El Proceso civil.....	40
2.2.1.6.1. Definiciones.....	40
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	40
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	40
2.2.1.6.2.2. El Principio de iniciativa de parte y conducta procesal.....	41
2.2.1.6.2.3. El principio de inmediación.....	41
2.2.1.6.2.4. El Principios de concentración	41
2.2.1.6.2.5. El Principios de congruencia procesal.....	42
2.2.1.6.2.6. El Principio de instancia plural.....	42
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	42
2.2.1.6.4. El proceso sumarísimo	43
2.2.1.6.4.1. Definiciones.....	43
2.2.1.6.5. Sujetos del proceso.....	43
2.2.1.6.5.1. El Juez	44
2.2.1.6.5.2. Las partes.....	44
2.2.1.7. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención.....	44
2.2.1.7.1. Definiciones.....	44
2.2.1.7.2. Regulación de la demanda y contestación de la demanda.....	45
2.2.1.8. Las Audiencias.....	48
2.2.1.8.1. Definiciones.....	48
2.2.1.8.2. Regulación.....	48
2.2.1.8.3. las audiencias en el caso concreto en estudio.....	49
2.2.1.9. Los Puntos controvertidos.....	49
2.2.1.9.1. Definiciones.....	49
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto de estudio.....	49
2.2.1.10. Los medios de Prueba.....	49

2.2.1.10.1. La prueba.....	49
2.2.1.10.1.1. Definiciones.....	49
2.2.1.10.1.2. En sentido común y jurídico.....	50
2.2.1.10.1.3. En sentido jurídico procesal.....	50
2.2.1.10.1.4. Concepto de prueba para el Juez.....	51
2.2.1.10.1.5 Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	51
2.2.1.10.1.6. El objeto de la prueba.....	51
2.2.1.10.1.7. Sistemas de valoración de la prueba.....	52
2.2.1.10.1.7.1. El sistema de la tarifa legal.....	52
2.2.1.10.1.7.2. El sistema de valoración judicial.....	52
2.2.1.10.1.8. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	52
2.2.1.10.1.8.1. El conocimiento en la valoración y apreciación en los medios prueba.....	52
2.2.1.10.1.8.2. La apreciación razonada del juez.....	52
2.2.1.10.1.8.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la prueba.....	53
2.2.1.10.1.9. Principio de carga de la prueba.....	53
2.2.1.10.1.10. Las pruebas y la sentencia.....	54
2.2.1.10.1.11. Medios de prueba actuados en el caso concreto.....	55
2.2.1.10.1.11.1. Los documentos.....	55
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	57
2.2.1.11.1. Definición.....	57
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	58
2.2.1.12. La sentencia.....	59
2.2.1.12.1. Definiciones.....	59
2.2.1.12.2. La sentencia en la normativa legal.....	60
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura.....	60
2.2.1.12.4. Fundamentación Jurídica de la sentencia.....	64
2.2.1.12.5. Clasificación de la sentencia.....	66
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	67
2.2.1.13.1. Definición.....	67
2.2.1.13.2. Características de los medios impugnatorios.....	68
2.2.1.13.3. Efectos de los medios impugnatorios.....	68
2.2.1.13.4. Clases de medios impugnatorio.....	69

2.2.1.13.5. medios impugnatorios aplicados en el proceso.....	69
2.2.1.13.6. La apelación en la doctrina.....	69
2.2.1.13.7. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	69
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el proceso judicial en estudio	71
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada en las ramas del derecho. 71	71
2.2.2.2. Derechos reales.....	71
2.2.2.2.1. Características de los derechos reales.....	72
2.2.2.3. La propiedad	72
2.2.2.3.1. Características del derecho de propiedad	73
2.2.2.4. La posesión	73
2.2.2.4.1. Etimología	73
2.2.2.4.2. Definiciones.....	74
2.2.2.4.3. Clases de posesión.....	74
2.2.2.4.4. Extinción de la posesión.....	75
2.2.2.5. La posesión precaria.....	75
2.2.2.5.1. Consideraciones.....	75
2.2.2.5.2. Definición	75
2.2.2.5.3. La posesión precaria y la posesión ilegítima.....	76
2.2.2.6. El desalojo	77
2.2.2.6.1. Definición	77
2.2.2.6.2. Casos en que Procede el desalojo.....	78
2.2.2.6.3. Competencia	79
2.2.2.6.4. Sujetos activos y pasivos en el proceso de desalojo.....	79
2.2.2.6.5. Terceros con título o sin él.....	80
2.2.2.6.6. Falta de legitimidad pasiva.....	80
2.2.2.6.7. Notificación de la demanda.....	81
2.2.2.6.8. Desalojo accesorio.....	81
2.2.2.6.9. Requerimiento.....	81
2.2.2.6.10. Lanzamiento del demandado.....	82
2.2.2.6.11. Sentencia con condena de futuro.....	83
2.2.2.6.12. Pago de mejoras.....	83
2.2.2.6.13. Improcedencia.....	84
2.2.2.6.14. Medida cautelar temporal sobre el fondo.....	84

2.3. Marco conceptual	84
2.4. Hipótesis.....	91
III. METODOLOGÍA	92
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	92
3.2. Diseño de la investigación.....	93
3.3. Unida muestral, objeto y variable de estudio	94
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación	94
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	94
3.6. Consideraciones éticas.....	96
3.7. Rigor científico	96
IV. RESULTADOS.....	97
4.1. Resultados.....	97
4.2. Análisis de resultados	116
V. CONCLUSIONES.....	124
Referencias bibliográficas	128
Anexos.....	135
Anexo 1. Cuadro de operacionalización de la variable	136
Anexo 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	141
Anexo 3. Carta de compromiso ético	152
Anexo 4. Sentencia de primera y segunda instancia	153

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	97
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	97
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	99
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	102
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	104
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	104
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	107
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	110
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	112
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	112
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	114

I. INTRODUCCIÓN

Caracterización Del Problema

Helen Beatriz Mack Chang (2002), La corrupción es uno de los principales problemas que aquejan a la administración de justicia en todo el mundo y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (FMM), a partir del estudio de casos judiciales concretos; es un mecanismo fundamental en el proceso de generación de la impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia, características del sistema judicial. Es claro que este fenómeno obstaculiza la labor de la justicia. Por eso, el soborno a funcionarios judiciales, incluso a testigos y otros sujetos procesales, con el fin de entorpecer un trámite judicial, manipular la investigación criminal, retardar o negar justicia, constituye una de las principales preocupaciones.

Velasco, (2010). Tal es así que desde un punto de vista panorámico la discusión sobre la administración de justicia contemporánea y su alcance a nivel planetario, se presenta en la globalización como trasfondo ineludible de la reflexión sobre la justicia y el carácter estado céntrico y en la concepción hegemónica, de sus estados o países.

Por su parte en América Latina, para casi uno de cada cuatro (24.1%) encuestados por Imasen en abril de 2004, el Poder Judicial era la institución que menos confianza les inspiraba. Pese a que la justicia en América Latina no tiene un alto grado de reconocimiento ni produce niveles importantes de satisfacción social, el caso peruano está entre los más graves. El Latino barómetro midió en 2002 el nivel de confianza en el Poder Judicial; entre 17 países, el Perú ocupaba el puesto 14. Ese mismo año, el Barómetro Iberoamericano de Gobernabilidad (CIMA) efectuó igual medición en 16 países: el Perú compartió con Argentina el último lugar. En este último sondeo también se midió la percepción social sobre la calidad de la justicia; las respuestas positivas dadas en el Perú situaron al país entre los cuatro últimos, al lado de Bolivia y ligeramente por encima de Ecuador y Guatemala.

Con relación al Perú, (Diario Perú 21. Pe, 2011):

El Poder Judicial se encuentra alejado de la sociedad; es visto con desconfianza por el poblador común, no es percibido como un órgano en la cual los ciudadanos puedan confiar para dilucidar sus pretensiones económicas o sociales. El telón de fondo, es en todos los casos el mismo, una compleja y difícil relación entre el poder político y el sistema judicial; esta relación ha puesto de manifiesto dos fenómenos estructurales: la injerencia del poder político en el sistema judicial y la propia incapacidad de un auto reforma por parte de ésta.

Se indica, que no existen adecuados sistemas de control que permitan la prevención y sanción de los actos disfuncionales de sus operadores, la percepción de la ciudadanía es que en el interior de la institución existen altos grados y niveles de corrupción. Así se desprende de los contenidos de la Audiencia Nacional sobre la justicia en el Perú celebrado en la capital peruana, donde el propio ex Presidente del Poder Judicial y titular de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado, que la desconfianza en la Administración de la Justicia aparece como un mal endémico, de tal manera que Magistrados, Fiscales, Abogados y ciudadanía en general, coinciden en señalar que la problemática del Poder Judicial, radica en que nuestro sistema de justicia se encuentra enferma debido a la sobrecarga procesal, lo que, sumado a la falta de recursos económicos de la mayoría de litigantes, obliga a una real reforma del Poder Judicial.

Para Justicia Viva (2011), el Poder Judicial es la institución con mayor nivel de corrupción, debido a la lentitud de los procesos, maltrato a los litigantes, corrupción de funcionarios y excesiva carga procesal. Se afirma, que para finales del año 2012, hubo 3'496,687 expedientes judiciales a nivel nacional sin resolver.

Aunque la sensación de ineficacia de este poder del Estado es generalizada, es también una realidad innegable, que éste enfrenta serios problemas presupuestales, excesiva carga procesal y escasez de Magistrados, pues estadísticamente se ha determinado que a nivel nacional, solo se cuenta en promedio con 07 Jueces por cada 100 mil habitantes, y de donde en el pasado año la carga procesal fue calculada en aproximadamente 2'151,780 legajos de expedientes y que de los 628,214 expedientes ingresados al Poder Judicial, solo fueron resueltos 534,703.

En tal sentido, si se desearía calificar y definir la labor del Poder Judicial, ésta sería sin duda, deficiente, pese a los muchos intentos por optimizar el sistema de justicia, la situación no ha cambiado nada o se ha modificado tan poco, que el ciudadano común y

corriente no lo ha percibido; tanto así, por ejemplo, que la institución de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), es para la mayoría de peruanos (95%), solo una palabra rara y difícil de pronunciar, pero que no ha logrado sintonizarse con la avidez de justicia de la mayoría de peruanos.

Según la apreciación de Silva (2012), diario El Comercio-Suplemento Especial; otro de los elementos, que corroboran lo manifestado, son los resultados estadísticos de las encuestas sobre el problema de la Administración de Justicia en el Perú, elaborados en los distritos judiciales de Lima, Callao, Arequipa, La Libertad y Lambayeque, por la Comisión Andina de Juristas (CAJ), donde se considera, que el problema más grave del Poder Judicial es la corrupción (45%), seguido por el retardo en la administración de justicia y la falta de capacitación de los operadores jurisdiccionales (Jueces), con 27% y 16%, respectivamente.

La encuesta anteriormente señalada, se confirma porque la misma Comisión Andina de Juristas, en una encuesta nacional, encontró que el 75% de los encuestados, consideraron que el motivo principal de la corrupción era el amor al dinero y la ausencia de mecanismos adecuados de control, y donde además se pone de manifiesto que de ese total, el 45% de encuestados manifestaron haberse visto obligados a ofrecer coimas para un mejor resolver, señalándose además, que el 30% de los encuestados, opinaron que son los Secretarios de Juzgados, quienes manipulan los expedientes judiciales de acuerdo a sus intereses y al de los litigantes, siendo proclives a recibir coimas y además presionados también por abogados corruptos, y en cuanto a la percepción respecto de los Jueces, un importante 25% de los encuestados han manifestado, que los Jueces se ven obligados a ceder por las presiones políticas y de otras naturalezas.

Por lo descrito se colige, que la falta de transparencia en la Administración de Justicia, necesariamente influye y es determinante en las decisiones finales plasmadas en las sentencias, razón principal de la existencia del Poder Judicial; y donde otra de las características de falencia es la jurisprudencia en el Poder Judicial, dado que éstos son cambiantes y generalmente desconocidos por los justiciables, debido a su escasa difusión y publicidad, donde además las formas y los códigos sustantivos y adjetivos aplicados por el Poder Judicial, parecen preparados para confundir al usuario y no para permitirle solucionar sus problemas.

Esta realidad encuentra su explicación en la cultura jurídica, fuertemente influenciada por las normas y los ritos tradicionales; así como por el rol que históricamente vienen desempeñando los Jueces en nuestro país, donde nada o casi nada se ha hecho por

formar un nuevo perfil de juzgador, puesto que éstos son y se han convertido en meros aplicadores de la norma, neutrales y apolíticos de la ley, dado que les es indiferente si éstos son perjudiciales para los litigantes, más ni siquiera son interpretes ni creadores de Derecho, que nuestro sistema de valores propios de un Estado democrático y constitucional, así esperarían de ellos.

Por su parte, Torres (2012), ex Decano del Colegio de Abogados de Lima, ha manifestado, que el Estado nunca ha tomado una decisión seria de modificar radicalmente la institución del Poder Judicial y asimismo el pueblo tampoco ha reaccionado, los intentos de cambio solo lo han maquillado, puesto que “hay un gran interés por mantener la justicia tal como está, dado que muchos políticos viven de eso, y donde un cambio importante, sin costo alguno, por ejemplo, sería el de lograr que los fallos judiciales sean predecibles, que un Juez no deba apartarse de los precedentes y que no se resuelvan en forma distinta dos o más casos iguales”.

Concluyendo sobre la problemática de la Administración de Justicia en el Perú, se puede afirmar, que pese a existir actualmente la OCMA (Oficina de Control de la Magistratura), ésta no ha logrado aún llenar el vacío de injusticia que impera en el país, aun cuando su función es la de escuchar a los litigantes que crean haber sido vulnerados sus derechos irregularmente durante sus procesos judiciales, y pese aún con contarse con líneas telefónicas gratuitas por el cual los ciudadanos pueden llamar para expresar sus quejas, aún no se avizoran satisfacciones en los justiciables; lo cual implica, que es perentorio la formación de nuevos perfiles de Abogados, mejorar el nivel ético del profesional en leyes y que las Universidades formen Abogados que ayuden a conseguir la paz social y que el Poder Judicial ingrese a una etapa de cambio real donde se involucren todas las instancias públicas y políticas, así como la sociedad civil en su conjunto.

El desprestigio de la Institución judicial y las críticas a quienes lo integran son una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Es por eso que estamos analizando las sentencias dadas por los jueces para así ver y analizar cómo se han aplicado las normas jurídicas, para ver los errores o si se están cumpliendo los plazos establecidos y de esa forma aprender y no cometer los mismos errores.

Por su parte el Distrito Judicial de Sullana, aunque cuenta con una inmensa carga laboral y un retraso inmenso en la administración de justicia; cada día trata de mejorar tanto en infraestructura e implementación de salas de audiencia para que con ello se deje atrás los voluminosos expedientes para dar pase a la oralidad, ya que el Juez resolverá en audiencia única la pretensión de las partes lo que generará se dinamice el servicio de administración de justicia.

Enrique Mendoza Ramírez (2013), exhortó a los jueces de la provincia de Sullana a imponer sanciones más severas para disminuir la delincuencia. También indicó que en cuanto a infraestructura, en el distrito judicial, al igual que en todo el Perú, se encuentran mal, hemos declarado en emergencia al Poder Judicial en lo que se refiere a locales judiciales. De mil locales solo trescientos son propios. En Sullana la situación está mal y esperamos en el transcurso del año mejorar esta situación”, manifestó el sullanero.

Por otra parte, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Juan Luis Alegría Hidalgo manifestó que en un 66% se ha incrementado la producción jurisdiccional en los diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Sullana, asimismo resaltó que de enero a mayo del presente año se han resuelto en las provincias de Sullana, Talara y Ayabaca 6481 procesos judiciales a diferencia del año pasado en el mismo periodo que fue de tres mil novecientos diez lo que significa un incremento de dos mil quinientos setenta y un expedientes judiciales. Agregó que dicho resultado se ha obtenido gracias a la labor de magistrados y servidores judiciales que apoyan las gestiones, para mejorar la producción que aplica la Presidencia de Corte a través del Equipo Permanente de Control de la Producción.

Por nuestra parte, al observar el proceso judicial contenido en el expediente N° 05051-2010, seguidos entre: E. R. M (demandante) y A. M. D. J (demandado) sobre: Desalojo por Ocupación Precaria, sentenciado por el Juzgado Mixto Transitorio De Descarga Procesal -Sullana, que declaró: Fundada la Demanda; la misma que fue apelada, para que luego el juez de segunda instancia confirme la sentencia; siendo el tiempo de duración del proceso tres años.

1.2. Enunciado Del Problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05051-2010-0-3101-JR-CI-01. Distrito Judicial De Piura. Sullana.2015?

Conforme se puede observar, se trata de una interrogante que merece ser entendida, es por eso que para darle una respuesta apropiada lo hemos dividido en sub preguntas, tal como sigue:

1.2.1. La Sentencia De Primera Instancia

1.2.1.1 ¿La sentencia en estudio evidencia un encabezamiento pertinente?

1.2.1.2 ¿La sentencia en estudio evidencia pertinentemente la postura de las partes?

1.2.1.3 ¿La sentencia en estudio evidencia una motivación pertinente sobre los hechos y la valoración de las pruebas?

1.2.1.4 ¿La sentencia en estudio evidencia una motivación pertinente sobre el derecho aplicado?

1.2.1.5 ¿La sentencia en estudio evidencia la aplicación pertinente de la jurisprudencia relacionada al caso?

1.2.1.6 ¿La sentencia en estudio evidencia la aplicación pertinente de la doctrina relacionada al caso?

1.2.1.7 ¿La sentencia en estudio evidencia la aplicación pertinente del Principio de Congruencia?

1.2.1.8 ¿La sentencia en estudio presenta la decisión en forma pertinente?

1.2.2. En La Sentencia De Segunda Instancia

1.2.1.9 ¿La sentencia en estudio evidencia un encabezamiento pertinente?

1.2.1.10 ¿La sentencia en estudio evidencia pertinentemente el objeto de la apelación o consulta?

1.2.1.11 ¿La sentencia en estudio evidencia una motivación pertinente sobre los hechos y la valoración de las pruebas?

1.2.1.12 ¿La sentencia en estudio evidencia una motivación pertinente sobre el derecho aplicado?

1.2.1.13 ¿La sentencia en estudio evidencia la aplicación pertinente de la jurisprudencia relacionada al caso?

1.2.1.14 La sentencia en estudio evidencia la aplicación pertinente de la doctrina

relacionada al caso

1.2.1.15. ¿La sentencia en estudio evidencia aplicación pertinente del Principio de Congruencia y el Principio Dispositivo o el Principio de la Comunidad de la Apelación o el Objeto de la consulta?

1.2.1.16. ¿La sentencia en estudio presenta la decisión en forma pertinente?

Como se puede observar son preguntas extraídas de un contexto específico: El proceso judicial contenido en el expediente asignado. Entonces, para responder a la pregunta central o problema de investigación; nos hemos trazado un: Objetivo general; y para las sub preguntas de investigación también hemos trazado: Objetivos específicos. Tal como sigue:

1.3. Objetivos De La Investigación.

1.3.1. Objetivo General.

Determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05051-2010-0-3101-JR-CI-01. Distrito Judicial De Piura. Sullana. 2015.

1.3.2 Objetivos Específicos.

En relación a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho aplicado.

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En Relación a la Sentencia de Segunda Instancia

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa,

enfaticando la motivación de los hechos y el derecho aplicado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la Investigación

La Investigación se justifica por abordar en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales y se orienta a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales.

La investigación es de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, sirve para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho. Tiene dos finalidades, una inmediata que consiste en la construcción del conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, y otra mediata orientada a contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de las sentencias.

Además, estos resultados, servirán para motivar a quienes administren justicia, para que asuman mayor responsabilidad al momento de tomar decisiones en los asuntos de su competencia, de tal manera que eviten incurrir en errores o negligencias, lo cual es el principal motivo para que los usuarios de este servicio expresen su descontento.

La formulación de la presente Línea de Investigación tiene respaldo en la norma constitucional prevista en el inciso 20 del artículo 139 de La Constitución Política del Estado que establece: toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Lama More, H, en Perú, investigo “*La Posesión Y La Posesión Precaria En El Derecho Civil Peruano*”, y sus conclusiones fueron: 1.- La regulación normativa del nuevo concepto del precario en la norma sustantiva civil ha sido positiva, pues, aún con la diversa jurisprudencia que tal concepto ha generado, en términos generales, ha permitido a los titulares de derechos sobre bienes una rápida recuperación de los mismos. 2.- El nuevo concepto del precario, resultado de la evolución en la jurisprudencia nacional y española, ha tenido resultados positivos. 3.- Con relación a la regulación normativa de la posesión, así como de la posesión ilegítima y la precaria, se aprecia un defecto que es necesario corregir a efecto de evitar complicaciones jurisprudenciales. Tales modificaciones legislativas deben incluir en su texto, las siguientes ideas: a.- La posesión es la potestad o señorío fáctico que, con interés propio, ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades; aun cuando reconozca en otro la propiedad, el poseedor de un bien es aquel que, en los hechos, se conduce como propietario, usando o disfrutando el bien b.- La posesión, cualquiera que ésta fuera, no puede ser privada o perturbada al poseedor por acto de particulares; corresponde al órgano jurisdiccional declarar el derecho posesorio a quien corresponda. c.- La posesión será legítima cuando se ejerce con arreglo a derecho, en virtud de un título válido. d.- La posesión será ilegítima cuando se ejerza con título inválido o sin título alguno. Ésta será de buena fe cuando el poseedor, por cualquier causa, crea en la legitimidad de su título. Será de mala fe cuando conozca de la ilegitimidad de su título, carezca de título o éste sea manifiestamente ilegítimo. e.- La posesión precaria es la que se ejerce con título manifiestamente ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía feneció. f.- El poseedor precario, en tanto ejerce una posesión de mala fe, está obligado a rembolsar los frutos percibidos y los que se dejaron de percibir. Es también responsable de los daños y perjuicios ocasionados por la pérdida o deterioro del bien. 4.- En materia jurisprudencial es correcto afirmar, entre otros, que: a.- La posesión precaria es una variedad de posesión ilegítima. Ambas se ejercen contrario a derecho b.- Es precario quien posee un bien en virtud de un título manifiestamente nulo o ilegítimo. Tal título solo es aparente, pues en realidad es jurídicamente inexistente. c.- Si el arrendatario no devuelve el bien, luego de vencido el contrato y

solicitada su devolución por el arrendador, concluye el arrendamiento feneciendo con él el título posesorio que tenía, deviniendo su posesión en precaria. d.- La sola enajenación del bien arrendado convierte al arrendatario en precario respecto del nuevo dueño, siempre que el arrendamiento no se encuentre inscrito, y éste –el adquirente- no se haya comprometido a respetar el mencionado arrendamiento. e.- Es precario quien posee un bien en virtud de una compra-venta, cuando ésta ha quedado sin efecto por resolución extrajudicial –de pleno derecho- o judicial. f.- Es precario frente al nuevo dueño, el vendedor que no cumplió con entregar en bien luego de realizada la compra-venta. g.- No es precario el poseedor que levantó la fábrica o construcción en terreno ajeno, de propiedad del demandante. Previamente corresponde establecer -bajo las reglas de la accesión- si la misma se levantó de buena o mala fe., h.- Es precario quien posee un bien indiviso en virtud de un contrato celebrado con uno de los condóminos, si no cuenta con la aprobación –expresa o tácita- de los otros copropietarios., e.- En nuestro país, la posesión precaria es distinta de la posesión temporal inmediata, en razón de que mientras ésta se ejerce en virtud de un título –que le confirió el poseedor mediato- aquella se ejerce sin título alguno. Por ello el precario podría adquirir el bien que posee por prescripción, si acredita haber cumplido los requisitos que la ley prevé para tal fin. 5.- No hay posesión precaria cuando se ejerce en virtud de un título legítimo, o con título oponible al que porta el demandante. 6.- No hay posesión precaria cuando se ejerce con título formalmente válido, pero afectado con vicios de anulabilidad, en tanto no se invalide con sentencia declarativa firme; 7.- No hay posesión precaria, cuando la invalidez del título en virtud del cual se ejerce la posesión, no sea manifiesta. En este caso se requiere la intervención del órgano jurisdiccional, para que, en un proceso en forma, se dilucide la validez de título posesorio que invoca el demandado. 8.- No es precario el poseedor inmediato, respecto del poseedor mediato, en razón del título que los vincula; sin embargo si podría serlo respecto del propietario, si el poseedor mediato no se encontraba autorizado para ceder la posesión o conceder título posesorio alguno.

Chávez Marmanillo, J, en Perú, investigo “*Proceso De Desalojo Por Vencimiento De Contrato*”, y sus conclusiones fueron: Los procesos de desalojo por vencimiento de contrato en los juzgados de Paz Letrado de Lima Cercado demoran por las razones siguientes: 1) De orden Normativo, porque el código procesal civil sea convertido en una traba para que los jueces puedan resolver los procesos, pues impone una tramitación

demasiado formal y cuyo incumplimiento produce la nulidad, obligando que se tramite nuevamente, lo que debió resolverse rápidamente. Esta hipótesis se ha acreditado con el estudio de las normas de dicha norma procesal, en las que encontramos los casos siguientes: a) la obligación de notificación de todas las resoluciones judiciales a través de cedula de notificación, recurriendo a la intervención de muchas personas y etapas para su realización. No obstante que se deberá utilizar el correo electrónico para notificar resoluciones que no sean el traslado de la demanda, o de la reconvención, citación para absolver posiciones y la sentencia; b) la obligatoriedad de la audiencia para la validez del proceso, que impide una tramitación más rápida; c) la actuación omisiva de los jueces, auxiliares jurisdiccional y personal administrativo que, al no cumplir los plazos señalados por el código procesal civil en la tramitación de la causa en general y en las de desalojo por vencimiento de contrato en particular contribuyen también a la demora en su culminación. d) otro aspecto es el poco personal tanto de auxiliares jurisdiccionales, como técnicos para atender el despacho, que es el resultado de recursos insuficientes.

Solimano Heresi, O, en Perú, investigo: “*la medida cautelar sobre el fondo en el proceso de desalojo*” y sus conclusiones fueron: 1) El proceso de desalojo tiene como objeto la expedición de un derecho declarativo que se perfecciona durante el desarrollo del proceso judicial. Sin embargo, el desarrollo del referido proceso judicial hace muchas veces que la demora en el servicio de impartición de justicia, conviertan en injusticia la restitución de la posesión inmediata del inmueble. 2) para solicitar una medida cautelar sobre el fondo en el proceso de desalojo se requiere lo siguiente: acreditar la verosimilitud o apariencia del derecho, que el inmueble se encuentre en estado de abandono y además ofrecer una contracautela. 3) la amplia mayoría de procesos judiciales, en los que alguna de las pretensiones versa sobre desalojo del inmueble (más del 90%) termina con sentencia fundada con autoridad de cosa juzgada. 4) el objetivo buscado al solicitar una medida cautelar sobre el fondo es que la eficacia práctica de la sentencia sea igual a la que habría tenido esta si hubiese sido pronunciada sin dilación alguna. Se persigue que la demora del proceso no perjudique los derechos del actor dada la evidente veracidad de la pretensión, por lo cual esta última será satisfecha sin esperar la sentencia y su ejecución.

González (2007), investigó en el Perú: “Los vaivenes jurisprudenciales sobre el precario en el Perú”, y sus conclusiones fueron las siguientes: a) El Derecho tiene como finalidad esencial resolver los conflictos en base a los principios de justicia, seguridad y paz social; por eso se dice que es una ciencia eminentemente “práctica”. Eso es correcto siempre que no se entienda que las “necesidades prácticas” justifican cualquier solución, inclusive las contrarias a la razón o a la ley. b) El Derecho es también, y fundamentalmente, una ordenación racional en defensa de los valores propios y superiores del ser humano. En tal sentido, la racionalidad no tiene por qué estar en contradicción con la práctica, ya que esta por si sola es simplemente casuismo sin dirección, y por ende, fuente de arbitrariedad y corrupción. c) El artículo 911° del Código Civil puede leerse perfectamente en clave romanista, con lo cual se conjuga no solamente la historia, sino también la sistemática (coordinación de los Códigos Civil y Procesal), la ratio legis (el desalojo es un proceso sumario en el que solamente se controvierte la restitución de un bien en vista a un título temporal, sin entrar al tema de la propiedad u otros derechos reales), y la propia literalidad del termino (el precario no tiene título jurídico por ser un título social, o simplemente ha fenecido por su natural revocabilidad).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. LA POTESTAD JURISDICCIONAL DEL ESTADO

2.2.1.1.1. La Jurisdicción

2.2.1.1.1.1. Definiciones

Peña Peña Rogelio (2010), citando al experto profesor italiano Giuseppe Chiovenda nos dice que la jurisdicción: “es la función del estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley, mediante la sustitución por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares, o de otros órgano públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva.” (pág. 102)

Eduardo J. Couture manifesto que: “es la función pública, realizada por órganos competentes del estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de

cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

Gómez Lara, Cipriano (1990), manifiesto que: “entendemos a la jurisdicción como una función soberana del estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.”

Hernán Fabio López Blanco, en afortunada síntesis, sostiene que: “entendemos, pues, por jurisdicción la función pública de administrar justicia mediante un proceso”

Según Ossorio (2003), define a la jurisdicción, como: “La acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es pues, la función específica de los Jueces; también lo es, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido.

Hinostroza (2006), sostiene que el estudio de la jurisdicción comprende todo lo relativo a la función de aplicar la Ley y administrar justicia, abarcando las atribuciones de Poder Judicial, la organización y funcionamiento de los tribunales, la competencia de los jueces para entender en un caso determinado, los deberes y facultades de jueces, etcétera.

2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción

a) Es un Presupuesto Procesal; es un requisito indispensable del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada conlleva a la inexistencia del proceso civil.

La Jurisdicción constituye un presupuesto procesal, o sea, una condición de legitimidad del proceso, ya que sin intervención del órgano Jurisdiccional no hay proceso.

b) Es eminentemente Público, por ser la jurisdicción parte de la soberanía del Estado, a donde pueden recurrir todas las personas-ciudadanos nacionales y extranjeros sin distinción alguna, ni discriminación de raza, religión, idioma, economía, política, edad, sexo, etc.; es decir está al servicio del público en general.

c) Es un Monopolio del Estado, porque el Estado sus funciones jurisdiccionales no los

puede delegar ni compartir con particulares; es decir que el juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y por ello delegar a otro personal el ejercicio de función jurisdiccional.

d) Es una función Autónoma, Porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas.

Cansaya (2013), arriba a las siguientes características:

- La jurisdicción tiene un origen constitucional.
- Es un concepto unitario, es una y es la misma cualquiera sea el tribunal que la ejercite y el proceso que se valga para ello. Pero tiene además carácter totalizador en el sentido que cuando el órgano correspondiente la ejercita, lo hace como un todo sin posibilidad de parcelación.
- Es eventual, ya que es la regla general de que ella sea cumplida por sus destinatarios.
- Su ejercicio jurisdiccional corresponde exclusivamente a los tribunales establecidos por la Ley.
- Es indelegable, el juez no puede delegar o conceder la función jurisdicción a otro órgano. Una vez que el tribunal está instalado no puede dejar de ejercer su ministerio si no es por causa legal.
- Es improrrogable, lo que está permitido por el legislador es la prórroga de la competencia respecto de los asuntos contenciosos civiles.
- La jurisdicción debe ser ejercida a través del debido proceso, el que debe tramitarse a través de normas de un racional y justo procedimiento.

2.2.1.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

Couture (2002), sostiene que la jurisdicción tiene diferentes elementos de los cuales puede considerar: Forma, Contenido y la Función. Tradicionalmente se han atribuido cinco elementos o componentes: a) Notio, es la facultad de conocer un determinado asunto. b) Vocatio, es la facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. c) Coertio, es la facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. d) Judicium, es el poder de resolver; facultad de sentenciar. e) Executio: Es llevar a ejecución sus propias resoluciones; facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes.

Por otro lado Zumaeta (2004), concluye que los elementos de la jurisdicción son potestades y aptitudes que tiene el Juez u órgano jurisdiccional.

2.2.1.1.1.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional

2.2.1.1.1.4.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Juan Monroy Gálvez, manifiesta que toda esta gama de derechos son tan significativamente importantes que adquieren la calidad de derechos fundamentales, es decir, son derechos cuyo sustento es constitucional y, como tal, no pueden ser pasibles de desconocimiento o limitación por ningún poder. De hecho, como ocurre con los derechos fundamentales, ni siquiera es imprescindible su reconocimiento literal en la norma constitucional, solo es suficiente que esté enmarcado su derecho continente para que todas sus manifestaciones, que no son pocas, se entiendan reconocidas y, en consecuencia, partes del derecho a un debido proceso.

Lo expresado implica, entonces, que en un Estado Constitucional de Derecho no hay sujeto jurídico que participe en un procedimiento o proceso y carezca del derecho a un debido proceso. Al contrario, su circunstancial desconocimiento daría lugar a que el procedimiento o proceso pueda ser declarado nulo y, eventualmente, deba el Estado resarcir por los daños ocasionados, cuando se trate de un proceso judicial.

2.2.1.1.1.4.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Eugenia Ariano Deho, manifiesta que en nuestra vida como Nación independiente, el deber de motivar las sentencias fue recogido por primera vez, como manifestación de la publicidad de "los juicios", en la Constitución de 1828, dedicándole dos normas: una para los "juicios civiles" (art. 122) y otra para las "causas penales" (art. 123). Será recién a partir de la Constitución de 1834 que la fórmula se hará única y se repetirá, con ligeras variantes, en las sucesivas constituciones hasta la de 1933; "Las sentencias serán motivadas, expresándose en ellas la ley o los fundamentos en que se apoyen".

Sin embargo, será recién con la Constitución de 1979 que, adoptando y adaptando la fórmula del inc. d) del art. 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1963 (Decreto Ley N° 14605), el deber de motivación devendrá explícitamente una autónoma "garantía de la administración de justicia", (artículo 233 inc. 4) a observarse por los

jueces de todas las instancias y en relación a todas las resoluciones judiciales, con la sola exclusión de "de mero trámite".

Es interesante poner en relieve que en la Constitución vigente (al igual que en todas las anteriores) el Poder Judicial, frente a sus "pares" Legislativo y Ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos, casi como poniendo en evidencia que los jueces serán todo lo independientes que deben ser, pero estando sometidos a la Constitución y a la ley (art. 146.1 Const.), así debe reflejarse en sus resoluciones. Es así que se ha dicho que la motivación es el "banco donde el juez paga el precio de la independencia y libertad de decisión"

Chanamé (2009), al respecto señala: Los Jueces están obligados a fundamentar y motivar por escrito sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas solo en los decretos.

2.2.1.1.1.4.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia.

Eugenia Ariano Deho, manifiesta que, ahora bien, al discurrir nuestra Constitución de "pluralidad de la instancia", parece no poner un tope al número de instancias por las que puede pasar un proceso.

Quién sí pone un tope es la propia ley. Así la LOPJ de 1992 en su arto 11 señala que "Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior", agregando que "lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada" y que "su impugnación solo procede en los casos previstos en la ley".

Del mismo modo, el arto X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que "el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta".

Ahora bien, el problema que presenta la normatividad vigente -en particular en el ámbito del proceso civil- es que si bien reconoce la apelabilidad de todas las sentencias

(concebidas como las que ponen fin, justamente a la instancia: art 121 CPC, in fine), regula una apelación que promueve una discutible "segunda instancia", en cuanto, como regla se impide (o se permite con muchas restricciones) la alegación de hechos no alegados y de pruebas no ofrecidas en la primera instancia, con lo cual la supuesta "segunda instancia" se vuelve una mera instancia de revisión de la primera, lo que a mi criterio es en extremo discutible desde el punto de vista de la garantía constitucional, pues la segunda instancia no solo debe tender a reprimir los posibles abusos y errores que pudiera haber cometido el primer juez, sino además ser la oportunidad para la parte de corregir los errores o las omisiones defensivas en que pudieran haber incurrido en el primer grado y lograr así una sentencia "justa" (en el sentido de correcta, o sea conforme a la realidad sustancial).

Siguiendo a Bautista (2006), éste afirma: “Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución del Estado, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia”.

2.2.1.1.1.4.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

El Tribunal ha señalado que el contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa garantiza que toda persona sometida a detención, policial o judicial, deba ser informada irrestrictamente de las razones que lo promueven, y que, desde su inicio, hasta su culminación, pueda ser asistida por un defensor libremente elegido. (Gaceta Jurídica, 2005).

Bautista (2006) afirma: “El derecho de defensa es un derecho fundamental en todo ordenamiento jurídico, donde a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa”.

2.2.1.2. LA COMPETENCIA

2.2.1.2.1. Definiciones

Para Couture (2002) con respecto a la competencia, afirma: “Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino solo en aquellos para los que está facultado por ley”.

Según Pallares (1989), subjetivamente la competencia es un poder-deber atribuido a determinadas autoridades para conocer de ciertos juicios, tramitarlos y resolverlos (...), y objetivamente, la competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el poder-deber que se le atribuye a los tribunales como conjunto de Jueces o tribunal competente”.

Zumaeta (2004), nos dice que si la jurisdicción es el poder jurídico que tiene el Juez de administrar justicia, la competencia, es la aptitud del Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado.

En la doctrina se admite la clasificación de la competencia en absoluta y relativa. La competencia absoluta, es la improrrogable cuando se señala a un Juez como el único que puede conocer un caso determinado. La competencia por la materia, por cuantía, por grado y jerarquía y el turno, son competencias absolutas, no pueden prorrogarse. En cambio la competencia relativa, es la que se puede prorrogar, a pesar de haberse fijado y determinado por razón de territorio un Juez respectivo.

Carrión (2007), precisa que en el supuesto de que el demandado comparezca en el proceso sin hacer reserva o deja transcurrir el plazo sin alegar la incompetencia, se habrá producido una prórroga tácita. Luego, no podrá invocar la incompetencia como causal de nulidad por no haber sido propuesta oportuna y debidamente. De hacerlo, el Juez deberá rechazarla de plano por extemporánea.

En conclusión, podemos decir que todos los jueces poseen la facultad de ejercitar la función jurisdiccional, es decir de resolver conflictos o incertidumbre jurídicos, sin embargo no todos pueden dirimir la totalidad de las controversias por ser de diversos tipos, es por eso que a cada juzgador o grupo de ellos la ley ha dispuesto una serie de

reglas para determinar que procesos podrán resolver; por lo cual se puede decir que la competencia es lo que legitima a un órgano judicial para conocer de un determinado negocio, con exclusión de los demás órganos judiciales.

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil

Sobre la determinación de la competencia Priori (2006), manifiesta: “Una vez que la competencia ha sido determinada, ella no puede variar en el transcurso del proceso, aun cuando varíen las circunstancias de hecho o de derecho que sirvieron para determinarla. Básicamente son dos hechos los que sirven para la determinación de la competencia:

- a) La determinación del Juez se hace en función de las normas sobre la competencia que estuvieron vigentes, al momento de la realización de los hechos que se va juzgar.
- b) La determinación del Juez se hace en función de las normas sobre la competencia, vigentes al momento de la interposición de la demanda.

Priori (2006) afirma que en la doctrina existen varias clasificaciones para distinguir estos criterios, pudiendo ser:

Por razón de la materia.-

Citando a Carnelutti, sostiene que la competencia por razón de la materia “tiene que ver con el modo del ser del litigio”; es decir la competencia por razón de la materia se determinan en función de la relación jurídica del conflicto de intereses o de la incertidumbre jurídica y en especial por la pretensión y/o pretensiones, que respecto del conflicto, se plantean en el proceso. En el ámbito normativo legal, la competencia por la razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Código Procesal Civil.

Para Carnelutti, la competencia por razón de la materia “tiene que ver con el modo de ser del litigio”. Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso.

Cabe resaltar que la competencia por razón de la materia tiene mucha relación con la especialización de los jueces, por ello se atribuye la competencia a los órganos jurisdiccionales civiles en los casos establecidos en la ley.

Por razón de territorio.-

La competencia se fija de acuerdo al lugar donde se encuentra el domicilio del emplazado o el lugar de los hechos de los que deriva la pretensión. Con el fin de precisar la competencia por razón de territorio el art. 14 del C.P.C., ha dispuesto las siguientes reglas:

- Si el demandado es persona natural será competente el juez del lugar de su domicilio, salvo disposición legal en contrario.
- Si el demandado domicilia en varios lugares puede ser demandado en cualquiera de ellos.
- Si el demandado carece de domicilio o este es desconocido, es competente el juez del lugar donde se encuentre o del domicilio del demandante, a elección de este último.
- Si el demandado domicilia en el extranjero, es competente el juez del lugar del último domicilio que tuvo en el país.

Por razón de la cuantía.-

Existe una relación clara entre la importancia económica del litigio y el esfuerzo necesario para obtener su composición. La adaptación del costo del proceso a la importancia económica del litigio influye, según Carnelutti, no sólo sobre la naturaleza de los actos del proceso, sino también sobre la estructura de los órganos jurisdiccionales: “es conveniente para los pleitos de menor importancia un oficio menos costoso” (entendemos menor importancia, como menor valor económico, no como menor trascendencia).

Similar opinión mantiene Calamandrei, para quien: “Puesto que la justicia exige gastos tanto más graves cuanto más numerosas sean las personas que integren el juzgador y cuanto más complicado y largo sea el procedimiento, se ha reconocido la conveniencia de hacer que a las causas de menor importancia económica respondan órganos judiciales más simples, que permitan una mayor economía de personas y de tiempo, y reduzcan el costo del proceso a una medida que no parezca desproporcionada con el valor de la causa” .

Al respecto, Priori (2006) sostiene: “Resulta evidente, que la determinación de la competencia en función del valor económico del petitorio (cuantía), tiene una

justificación económica en el sentido que se quiere asignar a oficios y tipos de procesos que representan menor costo para el Estado y los particulares.”

En el ámbito normativo legal, el artículo 10° del Código Procesal Civil, señala que la competencia por razón de la cuantía se determina en función del valor económico del petitorio, conforme a las siguientes reglas:

- a. De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario.
- b. Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, en este caso, el Juez, de oficio, efectuará la corrección, y de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.

Por razón de grado.-

Para Hinostroza Minguez, (s,f), la competencia por razón de grado se encuentra referida “a la jerarquía de los órganos jurisdiccionales”. Así por ejemplo, contamos dentro de la estructura judicial peruana a los juzgados especializados en lo civil o mixtas de la corte superior de justicia y la sala de la corte suprema. Además como órganos inferiores están los juzgados de paz y los de paz letrados.

Por razón de turno.-

Según Hinostroza Minguez, (s,f), la competencia por razón de turno “está conforme al periodo de tiempo durante el cual presta atención un órgano jurisdiccional y al momento en que se interpone la demanda o se presenta la solicitud”.

Por razón de conexión entre los proceso.-

Hinostroza Minguez, (s,f), manifiesta que: “La competencia se fija de acuerdo a la conexidad existente entre las pretensiones procesales y el criterio único en el que se resolverán los casos conexos”.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 547 del código procesal civil, son competentes para conocer el proceso de desalojo: a) los jueces civiles (cuando la renta mensual es mayor de cincuenta unidades de referencia procesal o no exista cuantía); b) los jueces de paz letrados (cuando la cuantía sea hasta cincuenta

unidades de referencia procesal).

Debe tenerse presente que, con arreglo a lo previsto en el inciso 1) del artículo 24 del código procesal civil, además del juez del domicilio del demandado, también es competente para conocer del proceso de desalojo, a elección del demandante, el juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares, será competente el juez de cualquiera de ellos.

2.2.1.3. ACCIÓN

2.2.1.3.1. Definiciones

Según Ossorio (2003), define a la acción, como el derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe.

Para Couture, es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho.

Castillo y Sánchez, (2010) citando a Montero (1979), manifiesta la acción es el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales del Estado para interponer pretensiones o para oponerse a ellas.

Castillo y Sánchez, (2010), citando a Alsina (1963), considera que la acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica. Ello es consecuencia de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y de haber asumido el Estado la función jurisdiccional.

Castillo y Sánchez, (2010) citando a D'Onofrio, (1945), en relación a la acción, expresa: "Nosotros creemos que la acción no es otra cosa que el derecho de provocar del Juez, una resolución, con eficacia vinculativa, respecto a una determinada relación jurídica. Dada esta definición, resulta completamente indiferente tanto la efectiva correspondencia entre la relación supuesta y la realidad jurídica (es decir, que quien ejercita la acción tenga o no razón), como la condición psicológica de la parte con relación a ella (esto es, que el litigante de buena o mala fe).

2.2.1.3.2. Características de la acción

En cuanto a las características de la acción, Castillo y Sánchez (2010), citando a Oderigo (1989), afirma que son las siguientes:

a) Publicismo: El acceso a la función actora no se permite como consecuencia del derecho material con que cuente el actor, incierto hasta el momento de la sentencia, sino por la atención que merecen los reclamos de quienes tengan razón, para evitar que éstos puedan quedar insatisfechos; y esto significa función pública, en el más estricto de los sentidos.

b) Unidad: La idea de unidad persiste en la especie acción civil, porque deriva de la concepción de una acción procesal autónoma con relación al derecho material cuya realización se pretenda. Aparece la acción civil como un manto único, bajo el cual se agitan las pretensiones civiles diversas, imponiéndole formas cambiantes, pero sin hacerle perder su carácter esencial de reclamo dirigido contra el Estado.

c) Revocabilidad: El actor puede apartarse del proceso en cualquier momento, revocando así su primitivo designio, sin que el Juez ni nadie pueda suplirlo en lo que a impulso procesal se refiere.

d) Transferibilidad: En principio, los derechos civiles son transmisibles, por actos entre vivos o por disposiciones de última voluntad (...). Y en consecuencia, nuestra disciplina instrumental debe permitir el acceso a la función actora al titular ocasional, a quien pueda tener interés en la realización del derecho de que se trate en el momento de presentarse ante el Juez.

Siguiendo a Avilés (2011) encontramos las siguientes características:

- La acción es un derecho subjetivo que genera una obligación, el derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional y esta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.
- Es de carácter público, en sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.
- Es autónoma, porque está dirigida a que nazca o se inicie el proceso.
- Tiene por objeto que se realice el proceso, por el cual busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso y no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado.
- Es un derecho de toda persona, sea natural o jurídica.

Zumaeta (2004), en su investigación nos precisa las siguientes características:

- La acción es el derecho para activar la jurisdicción, que se materializa mediante actos procesales.
- Es un medio indirecto de protección jurídica. Es indirecto porque supone la intervención de un tercero, que es el Juez.
- Tiene como destinatario el tribunal. Puesto que el único fin de la acción es abrir el proceso.
- Es un derecho autónomo de la pretensión. La acción persigue abrir el proceso, en tanto que la pretensión persigue de la otra parte el cumplimiento de una obligación o que sufra una sanción.
- Se extingue con su ejercicio, sea que el actor obtenga o no la apertura del proceso. Si se quiere reintentar, ello implica el ejercicio de una nueva acción.
- Tiene dos objetivos: Abrir el proceso (objetivo directo) y permitir al Estado conocer las infracciones al derecho para terminarlas y evitarlas a futuro (objetivo indirecto).
- Se liga al concepto de parte. El actor es el sujeto que ejerce la acción. Si no hay parte, no hay acción. Cuando el juez abre el proceso en el procedimiento penal antiguo, no es que ejerza la acción, pues en ese caso la apertura se produce en virtud de su jurisdicción.
- Su ejercicio implica el pronunciamiento inmediato del tribunal, en el sentido de abrir o no el proceso.

2.2.1.4. LA PRETENSIÓN

2.2.1.4.1. Definiciones

La pretensión en sentido genérico es el acto jurídico consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica a otro; si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal.

Hinostroza Minguez (s.f), afirma que: “al demandar una persona se propone obtener algo a través del proceso. El accionante busca una finalidad concreta para sí y no tan solo un fallo abstracto y declarativo respecto del tratamiento legal de su asunto. En razón de no coincidir dicha finalidad con el fin de acción puede no conseguirla si le es perjudicial la sentencia, a pesar de lograrse este último con el término del proceso. Es así que puede formular la pretensión el titular del derecho y quien no lo fuese,

dependiendo el éxito del juicio de tal circunstancia”.

El profesor Devis Echandia, nos dice que: “la pretensión procesal puede estar respaldada o no por un derecho, lo que significa que pueden existir pretensiones fundadas e infundadas. Igualmente, puede existir un derecho en cabeza de alguien y estar vulnerado o desconocido y, sin embargo, su titular puede no pretender su eficacia o ejercicio por indiferencia o ignorancia; lo que demuestra que también puede existir un derecho sin pretensión. Así pues, la pretensión no es un derecho, sino un simple acto de voluntad, para el cual no se requiere más que su manifestación o exteriorización mediante la demanda, en la cual se ejercita, además, el derecho de acción.”

2.2.1.4.2. Características de la pretensión

- Se dirige a una persona distinta a quien la reclama.
- Es decidida por una persona distinta de quien la solicita, ya que quien en definitiva reconocerá su procedencia es el Estado a través del órgano jurisdiccional.
- Jurídicamente, como expresa Couture, sólo requiere la auto atribución de un derecho, o la afirmación de tenerlo, lo que presupone una situación de hecho que lo origina.
- Es un acto de voluntad y no un poder o un derecho como lo es la acción.

2.2.1.5. EL PROCESO

2.2.1.5.1. Definiciones

Alzamora (1981), sostiene que el término Proceso deriva de “procederé” y “processu” que indican una cadena de actos coordinados para el logro de una finalidad. El derecho antiguo empleó las expresiones “iudicium”, “diceptatio”, “iurgium”, “causa”, “lis”. Nuestro derecho positivo usa el vocablo juicio y también pleito.

Rocco (1976), cataloga el proceso como “el conjunto de las actividades necesarias para el desenvolvimiento de la función jurisdiccional civil, o sea, el conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por la norma jurídica en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas”

Por su parte Goldschmidt (1936), dice: “el proceso civil o procedimiento para la sustanciación de los negocios contenciosos civiles, es el método que siguen los tribunales para definir la existencia del derecho de la persona que demanda, frente al

estado, a ser tutelado jurídicamente, y para otorgar esta tutela en el caso de que tal derecho exista”

Monroy Gálvez (1996), define al proceso judicial como “...el conjunto dialectico de actos ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados o públicos.

En modo de conclusión podemos señalar lo que manifiesta Carrión Lugo, J, (2007): “el proceso constituye un instrumento eficaz para resolver los conflictos que se producen en la colectividad o para dilucidar las incertidumbres de orden jurídico que se presentan en la sociedad, puesto en manos del estado a fin de que este, en el ejercicio exclusivo de la función jurisdiccional, con la investidura que le da el ordenamiento jurídico, dirima las controversias y las incertidumbres.”

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Castillo y Sánchez (2010), con respecto a las funciones del proceso señalan que ésta cumple dos funciones:

a) El interés individual e interés social en el proceso.-

El proceso es necesariamente teleológico, porque su existencia solo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción; esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin, es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto; y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En ese sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

b) Función pública del proceso.-

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso, el derecho se materializa y se realiza cada día en la sentencia. Su fin social proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos actores son las

partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema, dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica; entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica, que en ocasiones concluye con una sentencia.

Alzamora (1981), sostuvo que la funciones del proceso son el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto (composición de litigio, satisfacción de pretensiones, etcétera), resultando un instrumento para cumplir los objetivos del Estado los cuales son imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho y a la vez brindar a estos la tutela jurídica.

Asimismo podemos decir que la función del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción.

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

Ramos (2008) en su comentario de la Constitución Política del Perú actualizada con sus últimas modificatorias; y sobre el proceso como tutela y garantía constitucional, afirma: “Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora”.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio o un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno, es que, en el orden establecido por éste, exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configura una amenaza o infracción al derecho de las personas.

Rodríguez (2005), sostiene que toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. Asimismo tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal

independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Zumaeta (2004), nos dice que las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas.

2.2.1.6. EL PROCESO CIVIL

2.2.1.6.1. Definiciones.

El derecho procesal es la disciplina jurídica que estudia la función jurisdiccional del estado, y los límites, extensión y naturaleza de la actividad del órgano jurisdiccional, de las partes y de otros sujetos procesales.

Lo define Carnelutti como el conjunto de normas que establecen los requisitos y efectos del proceso. Alsina lo concibe como el conjunto de normas que regulan la actividad del estado para la aplicación de las leyes de fondo.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso Civil

2.2.1.6.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo

solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

2.2.1.6.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.

Este viene a ser un sub-principio del *dispositivo*, porque señala que solo las partes lesionadas en su derecho pueden recurrir al órgano jurisdiccional, solicitando tutela jurídica efectiva (o mediante su representante), pero nunca de oficio por el juez o ministerio público, pero solo con una exigencia: que se invoque la legitimidad para obrar y el interés para obrar, vale decir. Que se demande a quien ha participado de la realización jurídica material, y que no existe otro camino para solucionar el conflicto de interés con relevancia jurídica, que el órgano jurisdiccional.

2.2.1.6.2.3. Principio de Inmediación.

El juez del proceso debe estar permanentemente en contacto con las partes y con el material probatorio. Debe dirigir personalmente la actuación de los medios probatorios ofrecidos, para poder tener una mejor convicción de verdad de los hechos esgrimidos en la pretensión. Que mejor que el conflicto de interés con relevancia jurídica entre dos personas, pueda ser resuelto por quien se encuentra presente en la audiencia de conciliación y de pruebas. Esta es la característica más importante del sistema publicista, porque si el juez que dirigió la audiencia de conciliación y de pruebas no puede sentenciar la causa, por haber removido, el remplazante puede solicitar que se repita la audiencia, si lo considera conveniente (art. 50 del código procesal civil). Nuestro código procesal civil, ha legislado el principio de la inmediación en el art. V del Título Preliminar.

2.2.1.6.2.4. Principio de Concentración.

Este principio impone que los medios probatorios se actúen en un solo acto. Para mejor convicción del juez de los hechos expuestos en la demanda. El juez no podría tener una mejor apreciación de los hechos y de las pruebas, si estos se actúan en diferentes momentos del proceso.

2.2.1.6.2.5. Principio de Congruencia Procesal.

Este principio señala que el juez no puede sentenciar más de lo pedido por la parte pretensora, de lo contrario cometería una incongruencia positiva (ultra petita); asimismo, tampoco pueden sentenciar menos de lo que se pide en la demanda, pues cometería una incongruencia negativa; finalmente tampoco el juez puede sentenciar diferente a lo que se le pide. Este principio ha sido legislado por el código procesal peruano en el artículo VII del Título Preliminar.

2.2.1.6.2.6. Principio de Instancia Plural.

En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma.

Se considera que las instancias superiores están dotadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de experiencia funcional.

La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

En sentido general, la finalidad del proceso es dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial.

El proceso tiene un doble fin que consiste en hacer efectiva la voluntad de la ley (función pública) y satisfacer los legítimos intereses de las partes (función social).

Las normas procesales son instrumentales, en el sentido de que se hallan destinadas a hacer efectivos los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes materiales.

La finalidad de proceso es la creación de una norma individual destinada a regir un aspecto específico de la conducta de determinados sujetos, poniendo de resalto, asimismo, la extraneidad de aquellos en la relación del órgano.

2.2.1.6.4. El proceso Sumarísimo

2.2.1.6.4.1. Definiciones

El proceso sumarísimo como su mismo nombre lo indica, es aquel proceso contencioso de duración muy corta en el que se producen ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales, lo cual está orientado, precisamente, a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate.

El proceso sumarísimo se distingue, pues por la reducción de los plazos procesales y por la concentración de las audiencias correspondientes en una sola: tanto la audiencia de saneamiento procesal como la de conciliación y de pruebas se realizan en audiencia única, dentro de la cual, inclusive se producen la expedición de la sentencia.

En vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional, comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía sea mínima.

El proceso sumarísimo se encuentra regulado en el código procesal civil de la siguiente manera:

- Sesión Quinta : Procesos Contenciosos
- Título III : Procesos Sumarísimos
- Capítulo I : disposiciones generales
- Capítulo II : disposiciones especiales
- Sub Capítulo 4° : Desalojo (art. 585 al 596)

2.2.1.6.5. Sujetos del proceso

2.2.1.6.5.1. El Juez

Hinostroza Minguez (2008) manifiesta que es, la persona que administra justicia en representación del estado, expresando la voluntad de la ley ante un conflicto de intereses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del código procesal civil, la justicia civil es ejercida por:

- Los Jueces de Paz
- Los Jueces de Paz Letrado
- Los Jueces Civiles
- Los Jueces de las Cortes Superiores
- Los Jueces de la Corte Suprema

Las funciones del juez (y de sus auxiliares) son de Derecho Público. Realizan una labor destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso (cuál es, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica-finalidad concreta- y lograr la paz social en justicia – finalidad abstracta-) el incumplimiento de sus deberes es sancionado por ley.

2.2.1.6.5.2. Las partes

2.2.1.6.5.2.1. El demandante

Persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés.

2.2.1.6.5.2.2. El demandado

Persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio.

2.2.1.7. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.7.1. Definiciones

La demanda.-

Para Hinostroza M. (2008); la demanda es el instrumento procesal por el cual una persona (demandante) ejercita su derecho de acción. De esta manera el actor alega la voluntad concreta de la ley que le confiere determinado derecho y reclama su efectivización frente al demandado, invocando la autoridad del órgano jurisdiccional. No habrá proceso sin demanda y, por ende, sin demandante, en virtud del principio *nemo iudex sine actore*.

El pedido o reclamo expresado está contenido en un escrito que adquiere también la

denominación de demanda y que constituye la iniciativa procesal escrita, la cual se diferencia de otras peticiones accesorias o incidentales que pueden aparecer en el curso del proceso derivadas de aquella exigencia principal.

Ruiz García (s.f), define a la demanda como toda petición formulada ante el poder judicial; en sentido estricto, la demanda es aquel escrito que cumple con las formalidades de la ley para iniciar un proceso en materia civil y, requerir una resolución judicial sobre las peticiones formuladas ante el juez o magistrado competente, constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal. La demanda se encuentra íntimamente vinculada con la acción.

La contestación de Demanda.-

La contestación de la demanda es un acto procesal a través del cual el emplazado ejercita su derecho de defensa en oposición a las pretensiones demandadas por el actor.

El acto de la contestación de la demanda no es una obligación del demandado, es más bien un momento conveniente para defenderse, de tal manera que pueda concretarse la bilateralidad del proceso.

Al contestar la demanda el contrario ejercita, además, el derecho formular contradicción. Este derecho es concedido al demandado a fin de que en el curso del proceso, y a través de la sentencia, se resuelva también su posesión procesal.

Ruiz García (s.f.); nos dice que es el escrito por el cual el demandado responde a la acción interpuesta por el autor fundamentando las razones de hecho y de derecho y la causa de la acción. Su importancia es relevante en el proceso porque implica la tutela del órgano jurisdiccional. Al ser contestada la demanda se inicia la bilateralidad del proceso como consecuencia de la relación procesal y se determinan los hechos sobre los cuales sobre los cuales deben fundamentarse las pruebas y la resolución que finalmente el juez emitirá pronunciándose en los extremos de la demanda

2.2.1.7.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

Los requisitos de la demanda se encuentran regulados en el artículo 424 del Código Procesal Civil;

1. La designación del Juez ante quien se interpone;

2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos e numeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Anexos de la demanda.-

Artículo 425.- A la demanda debe acompañarse:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante;
2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado;

3. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas;
4. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge o, en su caso, de integrante sobreviviente de la unión de hecho, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso.
5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; y
6. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de estos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.
7. Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo."

De la Contestación de la Demanda.-

Artículo 442.- Al contestar el demandado debe:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
5. Ofrecer los medios probatorios; y

6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

2.2.1.8. Las audiencias

2.2.1.8.1. Definiciones.

La Audiencia (Del latín, “audir”, escuchar) es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

Esta se encuentra regulada por el artículo 468 del Código Procesal Civil; el cual expresa lo siguiente:

“Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral.”

2.2.1.8.2. Regulación

La audiencia en el proceso sumarísimo se encuentra regulada en el artículo 454 del Código Procesal Civil y expresa lo siguiente:

“Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna."

2.2.1.8.3. Las audiencias en el caso concreto en estudio

En el caso en estudio, desalojo por Ocupación Precaria, en la Audiencia Única de Conciliación; se resolvió declarar saneado el proceso, luego en la parte de la conciliación, esta no se llevó a cabo debido a la inasistencia de la parte demandada, pese a estar debidamente notificada.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos

2.2.1.9.1. Definiciones

Díaz Vargas, manifiesta que, La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio

En la fijación de los puntos controvertidos, se señalan los siguientes: la procedencia o no del desalojo por ocupación precaria solicitado por la parte demandante, respecto del inmueble ubicado en lote 20 Mz F de la urbanización popular Villa Perú Canadá de Sullana, determinándose para ello la calidad de precario o no de la demanda y, de ser el caso la procedencia o no de la restitución de dicho bien a favor del actora.

2.2.1.10. LOS MEDIOS DE PRUEBA

2.2.1.10.1. La prueba.

2.2.1.10.1.1. Definiciones

Echandia (1984) señala por prueba:

Es el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al Juez a la convicción sobre los hechos que interesan al proceso.

Ossorio (2003), define a la prueba, como:

El conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas.

Las pruebas generalmente admitidas en las legislaciones son las de indicios, la presunción y especies, la confesión en juicio, la de informes; la instrumental, llamada también documental, la testimonial, la pericial, etc.

Algunas legislaciones determinan el valor de ciertas pruebas, al cual se tiene que avocar el juzgador, pero lo más corriente y lo más aceptable es que la valoración de las pruebas sea efectuada por el juez con arreglo a su libre apreciación.

2.2.1.10.1.2. En sentido común y jurídico

Couture (2002), sobre la prueba sostiene: en su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.1.10.1.3. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor Couture (2002) en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber que es la prueba, que se prueba; quién prueba, como se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

Dicho, en otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba, el segundo, el objeto de la prueba, el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio, y el último la valoración de la prueba.

2.2.1.10.1.4. Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesa los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos, si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están, interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular hasta de conveniencia, se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto al resultado, porque en cuanto al proceso probatorio, debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; y a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.1.5. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Si tenemos en cuenta que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio.

2.2.1.10.1.6. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), precisa que, el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otra consideración es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso, pero también hay hechos que no requieren de probanza,

pero en el proceso requieren ser probados: porque el entendimiento humano, especialmente la del Juez, debe conocerlos, por eso la ley en atención al principio de economía procesal los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.1.7. Sistemas de valoración de prueba

2.2.1.10.1.7.1. El sistema de tarifa legal

En este sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da a cada una de ellas en relación con los hechos, cuya verdad se pretende demostrar.

Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal; por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

2.2.1.10.1.7.2. El sistema de la valoración judicial

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley.

La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber; este es un sistema de valoración de la prueba de Jueces y Tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad está entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia en base a su inteligencia, experiencia y convicción, los cuales son cualidades trascendentales; de allí que la responsabilidad y probidad del Magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la Administración de Justicia.

2.2.1.10.1.8. Operaciones mentales en la valoración de prueba.

2.2.1.10.1.8.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba; sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2.2.1.10.1.8.2. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos y peritos).

La apreciación razonada se convierte por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.1.10.1.8.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la prueba

Según Castillo y Sánchez (2010) al respecto señala:

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente a la prueba, el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; puesto que las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc., por eso es imposible de prescindir de otros conocimientos científicos en la tarea de la valoración de la prueba judicial.

2.2.1.10.1.9. Principio de la carga de la prueba

Carrión Lugo, Jorge (2007), menciona que no basta afirmar los hechos sustentatorios de la pretensión, sino hay que acreditarlo si se quiere que ella sea amparada por el juez. De ahí surge el concepto de la carga de la prueba. La carga de la prueba importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlos en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal. Claro está que la obligación procesal de probar hechos tiene que ver con los hechos alegados, con las limitaciones anotadas respecto a determinados hechos también alegados pero que no requieren de probanza, como los hechos públicos y notorios, los hechos presumidos por la ley como ciertos, los hechos admitidos como ciertos por ambas partes, etc. En conclusión la carga de la prueba constituye una especie de obligación procesal de acreditar un hecho afirmado o el que señala el ordenamiento procesal tratándose de la inversión de la carga de la prueba.

Sagastegui (1982), nos dice que la carga procesal es el deber que tienen las partes de ejecutar ciertos actos procesales para obtener para obtener los beneficios o evitar los

perjuicios que de tales actos se derivan. No es una obligación, por consiguiente no genera derechos correlativos.

Rodríguez (1997), precisa que la carga de la prueba significa el deber que tienen las partes de probar los hechos afirmados por ellas, con la finalidad de obtener el beneficio de acreditar tales hechos y que se ampare el derecho que pretenden.

El Código Procesal Civil se refiere a la carga de la prueba, conforme al cual, salvo disposición legal diferente, la carga u obligación de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quienes los contradice afirmando nuevos hechos. En atención a esta norma, la carga de la prueba corresponde al demandante como al demandado.

Ticona (2009), afirma que para el derecho tradicional constituía un principio invariable que las partes tienen la carga de aportar la prueba de sus afirmaciones o en caso contrario, soportar las consecuencias de omitir ese imperativo del propio interés. Se pensaba que el actor tenía la carga de probar los hechos constitutivos del derecho que invoca, y el demandado los extintos, imperativos o modificativos que oponía a aquellos. Era en común antaño escuchar que la carga de la prueba recae sobre quien afirma y no sobre quien niega, dada la dificultad e imposibilidad de acreditar la existencia de un hecho negativo, al punto que se afirmaba, corrientemente que era un principio pacífico en materia procesal que al que afirma un hecho no reconocido por el demandado, le corresponde la prueba respectiva.

2.2.1.10.1.10. La prueba y la sentencia

Siguiendo a Castillo y Sánchez (2010) en relación con la prueba y la sentencia, éstos señalan:

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros

medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

Hinostroza (2006), refiere que según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.1.11. Medios de prueba actuados en el caso concreto.

2.2.1.10.1.11.1. Los documentos

A. Definición

“Documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo – representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. Pero siempre es representativo y esto lo distingue de las u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etcétera”. (Devis Echandia, 1984).

B. Clases de documentos

Siguiendo a Paredes (2010), sostiene que en la doctrina existen muchas clasificaciones respecto a los documentos, sin embargo la más pragmática es la que clasifica a los documentos, en públicos y privados.

El artículo 234 del código procesal civil está referido a las clases de documentos. Dicho precepto establece que:

"Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas,

microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado".

No cabe duda que la clasificación más importante de los documentos es aquella que los distingue en públicos y privados en razón de su fuente.

Documentos Públicos.-

Los documentos públicos son los otorgados o autorizados por funcionario público o quien tiene la facultad de depositario de la fe pública, en el ejercicio de su cargo.

Además de la escritura pública son documentos públicos los planos, grabaciones, expedientes judiciales y administrativos así como las certificaciones de los actuados respectivos, copias de documentos públicos expedidas formalmente, en fin, todos aquellos que se hubieran otorgado o contasen con la autorización del correspondiente funcionario público facultado expresamente por la ley para ello.

Documentos privados.-

son documentos privados todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley.

Pueden tener la forma de instrumentos (escritos) y estar firmados o no, así como ser redactados a mano o empleando un medio mecánico. Por ejemplo, tenemos las cartas, contratos, libros, títulos valores, testamentos ológrafos, entradas para algún espectáculo, comprobantes de pago, etc.

En los instrumentos privados no se requiere observar ninguna formalidad en su elaboración, excepto si por ley o costumbre se ha establecido alguna. La firma de ellos es requisito indispensable para su eficacia. No es posible que ella sea sustituida por iniciales o signos, si el sujeto no los acostumbra como firma. En ciertos casos se permite la huella digital en reemplazo de la firma (como cuando uno o más de los intervinientes son analfabetos).

D. Los documentos en el caso concreto

Medios probatorios presentados por la parte demandante.-

- a. Título registrado de propiedad urbana otorgado por la municipalidad provincial de Sullana.
- b. copia literal de registro de propiedad de inmueble.
- c. Denuncia por apropiación ilícita del inmueble ante el teniente gobernador de Villa Perú Canadá.
- d. Recibos de pago del impuesto predial de los años 2007, 2008 y 2009 ante la municipalidad provincial de Sullana.
- e. Exhibición que deberá presentar la demandada de contrato o documento que acredite algún supuesto derecho de propiedad o posesión respecto del bien materia de la presente demanda.
- f. Carta Notarial.

Medios probatorios presentados por la parte demandada.-

- a. Declaración jurada de fecha 17 de noviembre del 2010
- b. Declaración Jurada expedida por el teniente gobernador de villa Perú – Canadá, de fecha agosto del 2008.
- c. recibo de la luz a su nombre
- d. suministro de energía eléctrica.
- e. Boletas de venta con que acredito los gastos incurridos por las mejoras realizadas.
- f. fotografías que demuestran las óptimas condiciones en que se encuentra actualmente el bien.
- g. Exhibicional que deberá efectuar la demandante que acredite ser la propietaria de la totalidad de la construcción, en caso de hacerlo debe entenderse que solo es propietaria del terreno.
- h. memorial vecinal de fecha 20 de noviembre del 2010.
- i. declaración jurada, expedida por el sr. Manuel Jesús Siancas.

2.2.1.11. LA RESOLUCIÓN JUDICIAL

2.2.1.11.1. Definiciones

Couture, manifiesta que es un “Acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento”

Son todas aquellas decisiones, providencias por medio de las cuales el juzgador decide

sobre las peticiones y las resistencias de las partes en un proceso jurisdiccional.

Casarino, manifiesta: “Resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinada a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio”

Ovalle Favela, considera que “las resoluciones judiciales son los actos procesales por medio de los cuales el órgano jurisdiccional decide sobre las peticiones y los demás actos de las partes y los otros participantes”.

La resolución judicial, según Cipriano Gómez Lara es “Toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio”.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.11.2.1. El decreto

Son resoluciones por las que el juzgador dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso, son simples determinaciones de trámite.

2.2.1.11.2.2. El auto

Son resoluciones que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia para estar en condiciones de emitirlo, los autos pueden ser de 3 tipos:

- Provisionales: Son determinaciones que ejecutan momentáneamente de manera provisional sujetos a una modificación o transformación en la sentencia.

- Preparatorios: Son resoluciones que hacen el camino dentro del proceso para la realización de ciertos actos.

- Definitivos: Son decisiones que impiden o paralizan la prosecución de un juicio.

2.2.1.11.2.3. La sentencia

Del latín “sentiendo” por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Es decir es la última parte del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

Este tema se desarrollara más a fondo en el siguiente punto.

2.2.1.12. LA SENTENCIA

2.2.1.12.1. Definiciones

Según Cajas (2008), la sentencia se define como: “Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Alzamora, (1981), sostiene en su investigación que la Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un Juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de Derecho Público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes.

Rodríguez (2005), nos recuerda que la sentencia del Juez debe ser fundada, y para ello debe ser presidida por los considerandos. A posteriori, se da el fallo con la resolución, que en ciertos casos puede apelarse. El Juez no puede negarse a juzgar, aduciendo oscuridad o insuficiencia de la ley, y su límite está dado por lo peticionado en la demanda. Cuando se agotan las instancias de apelación, la sentencia pasa en autoridad de cosa juzgada, por lo cual lo decidido en esa sentencia ya no puede volver a plantearse en otro juicio.

Para Bacre (1996), con respecto a la sentencia afirma: “La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del Juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones reciprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”.

Matheus (2009) define a la sentencia: “La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el Juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, da una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica, mediante su decisión final o síntesis”.

2.2.1.12.2. La sentencia en la normativa legal

Con respecto a la norma legal que ampara a la sentencia, Franciskovic (2004) afirma:

La exposición normativa de la sentencia se encuentra prevista en el último párrafo del artículo 121° del Código Procesal Civil, en ella se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual, el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso; por eso se dice que existe cosa juzgada.

Otra forma de referirse a la sentencia que también se funda en la norma glosada es, que mediante la sentencia el Juez crea una norma de carácter individual (vinculante entre las partes), porque se convierte en una nueva fuente de regulación de la situación controvertida en el proceso.

Las sentencias se hacen comprensibles cuando los argumentos que se vierten sobre las normas aplicadas, genera en el Juez la obligatoriedad de presentar la definición de la pretensión en discusión, explicitando claramente las características fácticas del mismo con sus exigencias legales, de tal modo que hace una subsunción de los supuestos fácticos en el supuesto jurídico, es decir encuadra los hechos al molde jurídico.

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia

León (2008), con respecto a la estructura de la sentencia expone: “De acuerdo al Manual de Redacción de las Resoluciones Judiciales de la Academia de la Magistratura, y dentro del proyecto de apoyo a la reforma del sistema de justicia del Perú (JUSPERU) de la Unidad Ejecutora del Poder Judicial; la estructura de la sentencia, comprende, la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes, básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda, presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto;

y la tercera, evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

En tal sentido, los criterios para la elaboración de las resoluciones de sentencias bien argumentadas y de calidad deben de cumplir con un mínimo de seis criterios, cuyo empleo eficiente aseguran una buena argumentación y comunicación; debiendo ser éstas las siguientes:

- a) Orden en la presentación y planteamiento del y/o los problemas.
- b) Fortaleza en el sustento de los cánones constitucionales y de la argumentación jurídica.
- c) Suficiencia en la valoración de los medios probatorios, ponderando que la calidad y justicia de una resolución de sentencia, solo es posible cuando se compara la decisión final, con las razones que sirvieron de base para adoptar tal decisión; dado que sin razones o razones aparentes o confusas, excesivas o insuficientes; la calidad de la sentencia deviene en irracional e irrazonable.
- d) Coherencia en la argumentación de la resolución de sentencia, de tal manera que unos no contradigan a otros.
- e) Claridad en la motivación y en el razonamiento jurídico.
- f) Claridad en el lenguaje y la diagramación correcta; y no la redacción de textos abigarrados y con errores ortográficos, de tal manera que se encuentren separados unos de otros, y que en cada párrafo haya solo una argumentación, y que éste se encuentre debidamente numerado, y que si hubiera una argumentación extensa por la complejidad del caso, se empleen subtítulos, seguidos de una redacción sintetizada.

Franciskovic (2004) con respecto a la estructura de la sentencia, afirma que en ese sentido, una sentencia en el Perú puede contener la siguiente estructura y apartados.

A) Encabezamiento

- a. La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
- b. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.

B) Antecedentes de hecho

- a. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión.

C) Fundamentos de derecho

a. Los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado. Este apartado contiene la motivación de la sentencia.

D) Fallo

a. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.

b. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.

c. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas, o la exoneración de su pago.

La Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias (2000), elaborada por la Secretaria Ejecutiva del Poder Judicial, ha propuesto la siguiente estructura de la sentencia, considerando en ella, su parte expositiva, considerativa y resolutive:

A) Con respecto a la parte expositiva

La parte expositiva de la sentencia, deberá contener la narración y/o descripción clara y concreta de la información substancial, relativa a los siguientes actos procesales:

a) Demanda: la identificación de la parte demandante, la identificación de la parte demandada, la identificación del petitorio, la descripción de los principales fundamentos de hecho, la descripción resumida de los principales fundamentos jurídicos (normas, doctrina u otros), expuestos en la demanda y la sumilla de la resolución de admisión a trámite.

b) Contestación de la demanda: la identificación del petitorio, la descripción de los principales fundamentos de hecho, la descripción de la fundamentación jurídica y la sumilla de la resolución de admisión a trámite.

c) Conciliación: la inclusión de la información relativa a dicho acto procesal, en la verificación y exposición del debido cumplimiento de la norma imperativa procesal.

d) Fijación de los puntos controvertidos: implica la descripción precisa de los principales aspectos fácticos y/o jurídicos que deberán ser materia de análisis en la parte considerativa en la resolución de la controversia.

e) Saneamiento probatorio: se verificarán los medios probatorios que serán materia de análisis en la parte considerativa de la sentencia.

f) Actuación de los medios probatorios: lo que permitirá visualizar que todos los medios

probatorios admitidos a trámite han sido debidamente actuados, listándose objetivamente, sin incorporar juicios de valor alguno, los medios probatorios admitidos y actuados, etc.

B) Con respecto a la parte considerativa

La parte considerativa de la sentencia debe contener lo siguiente:

a) Concepto y finalidad: donde el Magistrado plasmará el razonamiento lógico-fáctico y/o lógico jurídico para resolver la controversia, en forma tal que permita a los justiciables conocer las razones por las cuáles la pretensión ha sido amparada o rechazada, y puedan ejercer debidamente su derecho impugnatorio y acceder a su vez, al derecho constitucional de la doble instancia como garantía fundamental del debido proceso.

b) Adecuada fijación de los puntos controvertidos: los cuales deben ser estructurados en forma tal, que cada uno guarde íntima relación con el subsiguiente, lo cual facilita la evaluación ordenada, de manera que las conclusiones conduzcan a una eficiente resolución de la controversia, simplificando el trabajo intelectual a desarrollarse.

c) Contenido: deberá estructurarse mediante el desarrollo de cuatro fases secuenciales e interdependientes entre sí; tales como: el listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos, la selección y análisis valorativo de los elementos probatorios necesarios para generar convicción sobre cada uno de las situaciones de hecho, el análisis del marco jurídico al punto controvertido evaluado y emisión de una conclusión, y, finalmente la redacción de un considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo.

C) Con respecto a la parte resolutive

La parte resolutive de una sentencia deberá contener:

a) Concepto y finalidad: el fallo deberá resultar una consecuencia lógica de las conclusiones preliminares vertidas, respecto a cada uno de los puntos controvertidos, siendo la finalidad de la parte resolutive, la de cumplir con el mandato legal del tercer párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil.

b) Contenido: dicho pronunciamiento debe estar claramente establecido, si cada una de las pretensiones han sido amparadas o desestimadas, en forma total o parcial, debiendo existir estricta correspondencia entre las pretensiones y el fallo expedido; además de: el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación que satisfaga la pretensión de la contraparte y/o la determinación del momento a partir de cuándo surtirá efecto el fallo, y el pronunciamiento sobre los costas

y costos, sea que su pago proceda o no.

Por su parte, De Santo (1988) propone con respecto a la estructura de la sentencia:

La sentencia en los considerandos, el Juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes (...).

En este aspecto del pronunciamiento, el sentenciante debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontándolos con las pruebas que se hayan practicado, meritando el valor de ellas y aplicando por ultimo las normas jurídicas mediante las cuales, estima que deba resolverse la causa.

El Juez por su parte, en la parte considerativa deberá de señalar las normas y/o artículos que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose en algunos casos en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado éstos, con la exigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

Asimismo, siguiendo a De Santo, éste sostiene que, la sentencia concluye en la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.

2.2.1.12. 4. Fundamentación judicial de la sentencia

Nieto (2000), al respecto sostiene que, fundamentar un fallo cumple, esencialmente cuatro funciones básicas, de las cuales las dos primeras se acostumbran poner sobre el tapete:

a) La primera, y más evidente, es la que se podría denominar del tipo endoprocesal. Es decir plasmar por escrito las razones en virtud de las cuales se toma una decisión determinada, sirve como un mecanismo interno para que los tribunales superiores puedan ejercer un control, aunque sea mínimo, de los alegatos esgrimidos por las instancias inferiores.

Este control puede llevarse a cabo también por medio de los Abogados de las partes, quienes conocerán así los argumentos que deben combatir en los recursos de revocatorias y apelación.

b) La segunda tarea que cumple la fundamentación de una sentencia judicial, tiene que ver con la presunta “racionalidad” de las sentencias judiciales y del Derecho en general.

De allí que por más abiertamente despótico e irracional que se comporte un ordenamiento jurídico, siempre prevalecerá en la conciencia de las personas el deseo real o ilusorio de que las decisiones que allí se cosechen sean justas y racionales.

c) Una tercera función que cumple la fundamentación de los fallos judiciales se refiere a la legitimación del poder ejercido por el Estado sobre los ciudadanos. Una sentencia, independientemente de si ésta es “racional” o no, implica ejercicio directo de las potestades de imperio de la administración pública.

Es probable que si el Estado no motivara sus decisiones o al menos no aparentara hacerlo, se enfrentara, tarde o temprano, con el poder de las masas clamando por “justicia”.

d) La fundamentación de los fallos judiciales cumple, la importante función de legitimar la administración de justicia frente a distintos foros de la sociedad.

Así, suele suceder que los Jueces motiven las sentencias teniendo en mente cuatro grupos de personas a las que se intenta convencer de la “bondad” del fallo, siendo las siguientes:

A. Las partes involucradas representan, por un lado, el auditorio de los operadores del Derecho. Aquí hay que tener presente que lo que el Juez busca es convencer a las partes de la corrección sistemática, y finalmente, de la “justicia” de su decisión.

Para quien gana el caso no hay prácticamente necesidad de que se le expongan las razones por las cuales salió airoso. Él se da por satisfecho con obtener la pretensión que buscaba, independientemente de si el fundamento de esta es absolutamente injusto o no.

Para quien pierde el litigio, por el contrario, no existirán argumentos que lo convenzan de su fallida derrota. De allí que, cuando “justa” se considere una sentencia depende de quien la valore: el ganador o perdedor.

B. El foro social más importante al que se dirige el Juez con la motivación de sus fallos está constituido, por los tribunales superiores. A ningún Juez no le gusta ver como sus sentencias son revocadas una y otra vez por las instancias de alzada. De allí que se cuiden mucho, en la argumentación que le dan a sus decisiones, de tener siempre presente la opinión de los tribunales superiores.

Esto explica el exagerado inventario de jurisprudencia que se cita en las sentencias de primera instancia, las cuales se convierten de esa manera, en una pegatina absurda y hasta ridícula, donde la técnica no es el razonamiento sesudo del Juez, sino el “copia y pega” mecánico de los programas informáticos.

Desde esta óptica, una sentencia “eficaz” es aquella que evita ser revocada y no

necesariamente aquella que resuelve el conflicto social de la mejor forma posible.

C. Ahora bien, los Jueces no están exentos, como cualquier otro ser humano, de la vanidad, de la presunción y hasta de la arrogancia propia del gremio del Derecho.

Ellos gustan que sus fallos sean tomados en cuenta por la doctrina a efectos de ser comentados en los manuales o en los artículos de revistas especializadas. De allí que no es inusual encontrarse con fallos donde abundan las citas de literatura especializada y de las distintas “teorías” que hay en la materia en discusión.

Las sentencias se convierten así en un campo de batalla y en un foro para el ejercicio de la dialéctica-retórica. Todo esto no estaría mal, si no fuera por el “detalle” de que muchas veces esos hechos, no tienen nada que ver con el fondo del asunto, sino que buscan más bien lanzar una “cortina de humo” sobre los puntos verdaderamente candentes del problema.

D. Finalmente, los Jueces fundamentan sus fallos para quedar bien con la “opinión pública” y con los medios de comunicación, siempre ávidos por el espectáculo en el campo de la justicia

2.2.1.12.5. Clasificación de la Sentencia

Las sentencias por su finalidad se clasifican en:

a) Sentencia Declarativa.- las que se limitan a reconocer una relación o situación jurídica, ya existente.

b) Sentencia Constitutiva.- son aquellas que sin proceder a la condena de una parte, ni declarar la existencia de una situación jurídica, crea, modifica o extingue una obligación.

c) Sentencia de Condena.- son aquellas que imponen a las partes una prestación determinada de dar, hacer y no hacer. Por su significado o resultado, las sentencias pueden ser:

a) interlocutorias.- en realidad son resoluciones que resuelven incidentes, por lo tanto son autos, pero la doctrina la denomina sentencias, porque le ponen fin al proceso.

b) sentencias definitivas.- son aquellas que resuelven el conflicto de fondo y ponen fin al proceso, porque son sentencias inimpugnables.

c) sentencias consentidas.- cuando habiendo transcurrido el plazo de ley, y las partes no impugnan la resolución final, esta queda consentida, por no haberse interpuesto el recurso de apelación.

d) sentencia ejecutoriada.- cuando habiendo sido impugnada, esta es revisada

por la instancia superior.

2.2.1.13. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.13.1. Definiciones

Gozaini (1992), con respecto a los medios impugnatorios señala: “Los medios impugnatorios constituyen aquellos actos jurídicos procesales, realizados por las partes legitimadas en el proceso, con la intención de poner en conocimiento del Juez, los vicios (causal de nulidad que los invalida) o errores (aplicación equivocada de la norma o una apreciación equivocada de los hechos), que afectan a uno o más actos procesales, para que éste o el superior disponga su revocación o anulación, sea ésta, de manera total o parcial, restándole de esta manera sus efectos.

Monroy (1996), sobre los medios impugnatorio sostiene: “Los medios impugnatorios es el instituto procesal o instrumento, que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al Juez, que al mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule, revoque éste, total o parcialmente.

Ariano (2003) al respecto afirma: “Las impugnaciones, en particular la apelación permite llevar en conocimiento de un segundo Juez, lo resuelto por el primero, siendo ésta una “suerte de garantía de garantías” del debido proceso, porque es el más efectivo vehículo para evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del Juez A-quo y, por otro lado permite corregir lo antes posible los errores cometidos por el propio órgano.

Para Hinostroza Minguéz, Alberto nos dice que “Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios referidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionado por él.

Los medios impugnatorios una vez interpuestos, pasan por una etapa denominada de admisibilidad, en el que se verifica el cumplimiento de los requisitos formales respectivos (facultad impugnatoria, legitimidad e interés para impugnar, observancia del

plazo, de la fundamentación, entre otros). Declarada su admisión se sigue el trámite correspondiente a fin de determinar su fundabilidad o disponer su desestimación, el cual varía de acuerdo al tipo de medio impugnatorio ante el cual se este y según el efecto en que haya sido concedido.

En nuestro ordenamiento jurídico los medios impugnatorios, están regulados en el título XII (medios impugnatorios) de la sección tercera (“actividad procesal”) del código procesal civil, siendo definido aquellos en el artículo 355 de dicho cuerpo de leyes, el cual prescribe:

“mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”

De lo destacado anteriormente se puede afirmar que los medios impugnatorios son mecanismos procesales mediante los cuales, las partes o terceros legitimados pueden solicitar la anulación o la revocación total o parcial de un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza que provenga del Juez, exteriorizado mediante las resoluciones judiciales de decretos, autos y sentencias y de los actos procesales de las partes en litigio exteriorizados mediante los escritos y/o de las actuaciones judiciales, como las inspecciones, declaraciones de testigos, entre otros.

2.2.1.13.2. Características de los medios impugnatorios

Hinostroza (2012), señala como características de los medios impugnatorios:

- a. Es un derecho exclusivo de la parte o tercero legitimado agraviado.
- b. Atacan exclusivamente resoluciones judiciales y pueden recurrirse total o parcialmente una resolución.
- c. Los medios impugnatorios se fundamentan en el agravio, y esencialmente en dos tipos de errores: Error in judicando y error in procedendo, donde el primero de ellos se refiere al quebrantamiento de las normas sustantivas o materiales, y el segundo, a las normas adjetivas o procesales.

2.2.1.13.3. Efectos de los medios impugnatorios

Siguiendo a Hinostroza (2012), éste señala que, la interposición de los medios impugnatorios producen diversas y variadas consecuencias, tales como:

- a. Interrumpe la concreción de la res judicata (cosa juzgada)
- b. Prorroga los efectos de la litispendencia
- c. Determina la apertura de la competencia del grado superior
- d. Imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo)
- e. Limita el examen del Ad-quem en la medida de la fundamentación y del agravio

2.2.1.13.4. Clases de medios Impugnatorios

Hinostroza (2012), al respecto señala: “El Código Procesal Civil en el artículo 356°, contempla las siguientes clases de medios impugnatorios:

A) Remedios

Los remedios pueden formularse por quién se considere agraviado por actos procesales no contenidos en las resoluciones, pudiendo ser: oposiciones, tachas y nulidades, y en donde la oposición y los demás remedios de tacha y nulidad, solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil.

B) Recursos

Los recursos son los medios impugnatorios destinados a lograr la revisión de una resolución que se encuentra afectada por vicio o error, sea ésta de forma o de fondo, con la finalidad que sea anulada o revocada total o parcialmente por el propio órgano o por el superior jerárquico que emitió el acto cuestionado, pudiendo ser los siguientes recursos:

- a) Reposición, previsto en el artículo 362° y siguiente
- b) Apelación, previsto en el artículo 364° y siguiente
- c) Casación, previsto en el artículo 382° y siguiente
- d) Queja, previsto en el artículo 401° y siguiente
- f) Aclaración y corrección, previsto en el artículo 406° y siguiente.

2.2.1.13.5. Medios impugnatorios aplicados al proceso

En el proceso de Desalojo por ocupación precaria, seguida por las partes, se tiene que el medio impugnatorio empleado en la controversia, fue el recurso de apelación (Expediente N° 05051-2009-0-3101-JR-CI-01).

2.2.1.13.6. La apelación en la doctrina

Alsina (1963), sostiene: El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la

modifique o revoque, según sea el caso (...).

Falcón (1978), afirma: “El recurso de apelación es un medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente, por haber incurrido el Juez, en un error de juzgamiento”.

Ossorio (2003), define a la apelación como: “La apelación en términos generales, puede decirse que es el instrumento jurídico que se interpone ante el Juez, para impugnar la resolución del inferior, (...), y que de acuerdo a la legislación se da contra las sentencias definitivas, las sentencias interlocutorias y las providencias simples, que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva”.

Muro (2003), nos enseña que el recurso de apelación es un medio impugnatorio formulado por todo aquel que se considera agraviado con una resolución (sentencia o auto), para que luego de un nuevo examen de ésta por parte del superior jerárquico, se subsane el vicio o el error cometido si es que lo hubiere. El Recurso de Apelación contiene intrínsecamente el pedido de nulidad de la resolución recurrida, siempre que los vicios afecten aspectos formales de ésta. De ahí que el superior jerárquico anule (si se invalida al declarársele inexistente) o revoque (cuando se sustituye una resolución o en parte).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

Asimismo, el recurso de apelación en cuanto a su procedencia se encuentra contemplada en el artículo 365° del Código Procesal Civil, y está dada en contra de las sentencias, excepto los impugnables con recurso de casación y los excluidos por convenir entre las partes; además en contra de los autos, excepto las que el Código Procesal Civil las excluya; y en cuanto a su admisibilidad e improcedencia, ésta se encuentra contenida en el artículo 367°, debiendo interponerse la apelación dentro del plazo legal, ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial, cuando éste fuera exigible (Código Procesal Civil, 2010).

2.2.1.13.7. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio

El recurso impugnatorio interpuesto contra la sentencia de primera instancia, fue el de apelación, interpuesto por la parte demandada, la misma que cuestiono la sentencia de fecha 09 de marzo del 2012, alegando que: 1. se está vulnerando sus derechos, alegando que si bien la demandante ostenta título de propiedad del inmueble materia de Litis, dicho título ha sido obtenido de manera irregular, realizando actos fraudulentos en complicidad con personal de la municipalidad. 2. Señala que ostenta la posesión del bien en virtud de una reubicación que realizo la municipalidad al haber sido afectados por el denominado “fenómeno del niño”, por lo que no se puede pretender reconocer un derecho a la ahora demandante, quien después de diez años y de mala fe pretende quedarse con dicho bien, bien que cuando tomo posesión no contaba con ningún tipo de servicios y fue la demandada quien los gestiona. 3. Alega que no se le puede considerar ocupante precario por cuanto ostenta la posesión desde hace diez años en forma pacífica y por una causa justificante, además de haber realizado una serie de mejoras que hacen habitable en la actualidad el bien y que en todo caso la demandante debe pagarle dichas mejoras para poder hacerle entrega del bien. (Expediente 5051-2010-CI)

2.2.2. INSTITUCIONES JURÍDICAS EXISTENTES EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO.

2.2.2.1. Identificación y ubicación de la pretensión en las ramas del derecho

La identificación de la materia de la pretensión es la de desalojo por ocupación precaria, ésta se ubica en la rama del derecho privado, dentro del ámbito civil, y en forma genérica corresponde a los Derechos Reales, que en nuestro ordenamiento jurídico del Código Civil Peruano se encuentra ubicado en el Libro V, Título I, Sección Tercera, entre los artículos 896° al 922°, y dentro de este libro se encuentra la posesión; que es el tema específico de investigación, sintetizado aún más bajo la denominación de posesión precaria.

2.2.2. 2. Derechos Reales

Ortega (2010) define a los Derechos Reales como: “El Derecho Real, es el poder jurídico que un sujeto ejerce en forma directa e inmediata sobre un bien, que le permite su aprovechamiento total o parcial en sentido jurídico, y es además oponible a terceros, en tal sentido el Derecho Real es un derecho absoluto, de contenido patrimonial, cuyas normas sustancialmente de orden público, establecen entre una persona (sujeto activo) y

una cosa (objeto), una relación inmediata, que previa publicidad obliga a la sociedad (sujeto pasivo) a abstenerse de realizar cualquier acto contrario al uso y goce del derecho real.

2.2.2.2.1. Características de los Derechos Reales

Siguiendo a Ortega (2010), sobre las características de los Derechos Reales, sostiene:

- a) Es un derecho absoluto; es decir no reconoce límites. Hoy en día se reconocen más límites a favor de la sociedad.
- b) Es de contenido patrimonial; solo importa aquello que sea susceptible de valoración económica. Los derechos reales conjuntamente con los derechos de créditos e intelectuales constituyen los derechos patrimoniales.
- c) Es un vínculo entre una persona y una cosa, y solo a nivel subsidiario es un vínculo entre dos personas.
- d) Es una relación inmediata, pues el uso y goce de las cosas es de manera directa, sin necesidad de ningún acto de terceros.
- e) Se ejerce contra todos.
- f) Se rige por el principio de la legalidad, pues solo existen aquellos derechos reales creados por la ley.

De lo expuesto se puede inferir que los Derechos Reales es el poder jurídico como un derecho absoluto de contenido patrimonial, que se ejerce en forma directa e inmediata sobre un bien para su aprovechamiento total o parcial, teniéndose como contenido la apropiación, el aprovechamiento y la regulación de una riqueza propia o ajena.

2.2.2. 3. La propiedad

Morán (s.f) sobre la propiedad, manifiesta: La propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien”.

Ossorio (2003), define a la propiedad como sigue: “La propiedad no es más que el dominio que una persona tiene sobre una cosa determinada, con la que puede hacer lo que desee su voluntad, dotándola de la facultad legítima de gozar y disponer de la cosa, con exclusión del arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra

indebidamente en poder de otro”.

La propiedad normativamente se encuentra contemplada en el artículo 923° del Código Civil, como: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley” (Código Civil, 2010).

Asimismo, Ramos (2008), al comentar sobre el artículo 70° de la Constitución Política del Estado, afirma: “Para el ejercicio de la libertad y derecho de la propiedad, las leyes establecen que es el Estado quien garantiza la inviolabilidad del derecho de la propiedad, tal como se señala en el artículo 70° de la Constitución Política del Estado”.

2.2.2.3.1. Características del derecho de propiedad

Según Castillo (s.f), se pueden mencionar como características de la propiedad a las siguientes:

- a. La primera característica del derecho de propiedad, es la de la posesión del bien, ya sea inmueble o mueble, entendiéndose como posesión la retención de una cosa o el disfrute de un derecho con ánimo de dueño; y tenencia, la retención o el disfrute sin ese ánimo.
- b. La segunda característica del derecho de propiedad, es el usufructo del bien, entendiéndose como usufructo el derecho real que es independiente de lo que tenga el propietario o un tercero, para obtener beneficios pecuniarios o de otra índole.
- c. La tercera característica de la propiedad, es la nuda propiedad. Definiéndose la nuda propiedad como el derecho que se le reconoce al propietario como dueño absoluto del bien inmueble, desprovisto de la posesión y del usufructo; que en base a su propio derecho de disposición, puede delegar su derecho de posesión y su derecho de usufructo, con fines personales para obtener un lucro, o traspasar la propiedad a un tercero, reservándose el derecho de posesión y usufructo.

2.2.2. 4. La Posesión

2.2.2 4. 1. Etimología

Según Corominas (1961) respecto al origen del término de la posesión, señala: “La palabra posesión deriva de los vocablos latinos: possessio-possessionis, que significa tener materialmente una cosa corporal con el ánimo de apropiársela o conservarla para

sí.

La posesión constituye poder de hecho al que se otorga una protección jurídica que hace presumir la titularidad de los derechos sobre la cosa, frente a todo el mundo, excepto frente al verdadero dueño, siempre que no haya transcurrido el tiempo de ley para que el poseedor la adquiera por prescripción adquisitiva.

2.2.2.4.2. Definiciones

Al respecto, Biagio (1946), afirma: “La posesión es una relación jurídica como cualquier otra, y se nos ofrece como parte integrante del sistema de derecho, tanto si el poseedor es el mismo propietario, como en otro caso, mucho más importante en cuanto surgen efectos independientes de la propiedad en que el poseedor no sea el propietario.

Ossorio (2003), citando a Cabanellas, define a la posesión de la siguiente manera: “La palabra posesión, entendida en el sentido estricto de posesión material constituido por un elemento intencional o animus (la creencia y el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o corpus (la tenencia o disposición efectiva de un bien material), la cual concuerda con la concepción clásica de la posesión material, en la que se distinguen sus dos elementos estructurales, esenciales: uno material, corpus, y otro subjetivo, animus”.

Normativamente y de acuerdo a lo señalado en el artículo 896º, del Título I, de la sección tercera sobre los Derechos Reales contenidos en el Código Civil, éste define a la posesión como: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad” (Código Civil, 2010).

2.2.2.4.3. Clases de posesión

Rioja (2010), al respecto señala lo siguiente: “Según el artículo 905º del Código Civil, “es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título” y que le corresponde la posesión mediata a quien confirió el título; y que bajo este contexto, la posesión tiene la siguiente clasificación:

A. Posesión mediata: Es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario, siendo el poseedor mediato quien transmitió el derecho a favor del poseedor inmediato.

B. Posesión inmediata: Es el poseedor temporal, posee en nombre de otro, de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo, el inquilino que posee para el propietario.

C. Posesión de buena fe: Se encuentra prevista en el artículo 906° del Código Civil y se define como: “La posesión ilegítima es de buena fe, cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que inválida su título”.

D. Posesión de mala fe: Es aquella que se ejercita cuando el poseedor tiene conocimiento que no tiene título o el que tiene padece de nulidad. La mala fe es una posesión ilegítima y viciosa sin título o con título inválido, la mala fe empieza cuando termina la creencia de la legitimidad de la posesión al descubrirse el error o vicio que inválida el título.

2.2.2.4.4. Extinción de la posesión

Según lo señalado en el artículo 922° del Código Civil, la posesión se extingue por las siguientes causales: a) Por tradición, b) Por abandono, c) Por ejecución de resolución judicial, y d) Por destrucción total o pérdida del bien.

2.2.2.5. La posesión precaria

2.2.5.5.1. Consideraciones

Sobre la posesión precaria, Rioja (2010) afirma: “La posesión precaria está legislada en el artículo 911° del Código Civil, el cual prescribe que: “la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha a fenecido”.

Como podemos apreciar es una posición ilegítima, porque falta título posesorio, ya sea porque no existió antes, o porque el título legítimo que dio nacimiento a la posesión, terminó, quedando el poseedor sin título alguno que ampare su posesión.

La posesión precaria por falta de título, es una posesión ilegítima ya que se carece absolutamente de título, por ejemplo tenemos las invasiones para fundar Pueblos Jóvenes y los Asentamientos Humanos marginales.

Además cuando el poseedor pierde la eficacia, ya que se extinguió los efectos del título, se trata de una persona que entró en posesión como poseedor ilegítimo y se transforma en poseedor ilegítimo al haberse vencido el plazo o haberse cumplido la condición resolutoria, como podemos ver en este caso, no existe buena fe, ya que el poseedor es consciente del fenecimiento del título que tenía y por lo tanto es poseedor de mala fe, desde el momento que se extinguió su título, pues tiene conocimiento, que éste ha expirado y que está poseyendo indebidamente un determinado bien, como por ejemplo, el arrendatario, el anticresista, el usufructuario o el comodatario, quienes a pesar de

haberse terminado el plazo, aún continúan en la posesión.

Siendo así, no se debe confundir la posesión ilegítima con la posesión precaria, ya que en la posesión ilegítima existe un título, pero adolece de un defecto de forma o de fondo, sin embargo en la posesión precaria se da por falta absoluta del título.

La posesión puede ser legítima o ilegítima, dependiendo de su conformidad o no con el derecho, siendo la posesión de buena fe y de mala fe, una sub clasificación de la posesión ilegítima, la ilegitimidad de la posesión no solo está dada por la existencia de un título viciado, es decir que adolece de alguna causal de nulidad o anulabilidad, sino que se basa en un título, en el cual el transferente carece de legitimidad para ello, es decir cuando el defecto es de fondo.

2.2.2.5.2. Definición

Torres (2005), define a la posesión precaria: “La posesión precaria es el Derecho Real, por el cual un poseedor precario ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido; por lo que en tal sentido, el artículo 911° contiene dos supuestos:

- a) Ausencia de título: Cuando se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno, por ejemplo, el que ingresa clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador, etc.
- b) Título fenecido: Cuando el título fenecce por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutoria, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc.

En general el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien.

Aproximándose un concepto sobre la posesión precaria, se puede colegir que se entiende por posesión precaria a la institución jurídica de los Derechos Reales, donde el poseedor precario carece de vínculo alguno con el propietario u otro titular del derecho real; en tal sentido el precario se encuentra expuesto a que el titular del derecho real, le reclame el bien en cualquier momento.

2.2.2.5.3. La posesión precaria y la posesión ilegítima

Aguirre (2007) con respecto a la posesión precaria y la posesión ilegítima, afirma:

La posesión precaria y la posesión ilegítima constituyen temas controvertidos en el Derecho Civil.

La controversia es el resultado de la existencia, de diversos conceptos respecto de esta variedad en la forma de poseer bienes, expresamente regulada en nuestra norma sustantiva civil, sale a la luz cuando, frente a determinados casos presentados en sede judicial o fuera de él, se formula, la siguiente pregunta: ¿Es precario quien posee un predio con título ilegítimo?.

Frente a esta interrogante, Magistrados, Abogados que ejercen patrocinio, profesores universitarios y juristas en general, dan respuestas distintas.

En sede judicial, magistrados de todas las instancias han expresado, en sus resoluciones, diversas respuestas frente a las acciones de desalojo en las que se atribuyen a los demandados la condición de precarios; en dichos procesos éstos, en su defensa, alegan ser portadores de un título que justifica su posesión, alegando que, aun cuando éste sea ilegítimo, tal hecho los aparte de la calidad de precarios.

Respecto a este tema, una Ejecutoria Suprema, de fecha 16.11.99, publicada en el diario oficial El Peruano, el 26 de Diciembre del mismo año (Casación N° 1437-99-Lima), estableció que, siendo la posesión precaria la que se ejerce sin título ilegítimo, concluye que la posesión precaria es distinta de la posesión ilegítima.

Esta distinción, hecha en la referida ejecutoria ha traído diversas preocupaciones entre Magistrados y Abogados en general, pues se abre la posibilidad de que el demandado, acusado de ser ocupante precario en un proceso de desalojo, le oponga válidamente al demandante, que cuenta con título de propiedad vigente, un título posesorio sustentado en un documento obtenido en forma manifiestamente regular, fraudulenta o maliciosa.

Los Magistrados preocupados por las diversas respuestas dadas por los órganos jurisdiccionales, respecto del caso antes mencionado, han llevado dicha interrogante como tema de debate nacional al Pleno Jurisdiccional Civil, por ser de palpitante actualidad y que requiere de un momento de seria reflexión, analizando los diversos conceptos atribuidos a la posesión en general como derecho real, así como al precario en particular, pretendiéndose con ello contribuir al esclarecimiento de este importante tema del Derecho Civil peruano.

2.2.2.6. El desalojo

2.2.2.6.1. Concepto de desalojo por ocupación precaria

Según el maestro Alsina, citado por Zumaeta Muños Pedro, (2008), nos señala que el objeto del proceso de desalojo es “dejar libre el uso de los bienes materia de litigio, sustrayéndolos, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, a la acción de sus

detentadores”. Por otro lado, el profesor Palacios, define al desalojo, como la acción que “tiene el propósito de recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentre ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso.

Según, Gonzales J (2006), sostiene que el desalojo es una acción posesoria en la que se hace efectiva la situación jurídica del poseedor mediato que exige la restitución del bien frente a uno inmediato (Art.586 CPC). Se trata de un instrumento sumario de tutela basado en la reducción del tema controvertido (cognición limitada referida a la posesión) y en la abreviación del procedimiento (restricción de prueba, menores trámites).

Para Hinostroza citando a Solimano (2000), señala que el Desalojo es aquel proceso que promueve una persona (el titular del derecho de propiedad, el arrendador, el comodante, el administrador, etc.), contra otra que ocupa indebidamente un bien, a efecto de que lo deje a disposición de la primera, pues su finalidad es la restitución de bienes muebles e inmuebles (Art. 596° del Código Procesal Civil). En el proceso de desalojo no se discute la propiedad sino el derecho que se tiene al uso, goce y posesión del bien.

En nuestro ordenamiento jurídico el proceso de desalojo es uno contencioso que se tramita en vía sumarísima (art. 546 –inc.4)-del C.P.C.), y se haya regulado en el sub-capítulo 4°(Desalojo) del capítulo II (Disposiciones especiales) del título III (procesos sumarísimos) de la sección quinta (procesos contenciosos) del código procesal civil, en los artículos 585al 596).

Precisamente el artículo 585 del código adjetivo preceptúa que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto en el proceso sumarísimo y las precisiones del Sub-Capítulo 4° del capítulo II del título III de la sección quinta del código procesal civil. Además, es de destacar que lo dispuesto en dicho sub-capítulo es aplicable también a la pretensión de restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios, en lo que corresponda, conforme al artículo 596 del indicado cuerpo de leyes. De ello infiere que el proceso de desalojo es aquel dirigido a lograr la restitución de un bien al que se tiene derecho, ya sea mueble o inmueble.

2.2.2.6.2. Casos en los que Procede Desalojo

El desalojo puede intentarse por varias causales, como lo señala el artículo 1697 del Código Civil:

- a) Desalojo por falta de pago de la renta. Si vence dos meses más quince días. Si la renta se pacta por periodos mayores, basta el vencimiento de un solo periodo más quince días. Si el alquiler se conviene por periodos menores a un mes, basta que venzan tres periodos.
- b) Desalojo por darle al bien destino diferente de aquel para que se le concedió expresa o tácitamente; o permite un acto contrario al orden público o a las buenas costumbres.
- c) desalojo por sub arrendar o ceder el arrendamiento contra pacto expreso, o sin asentamiento escrito del arrendador.
- d) Desalojo por dejar de pagar quince días, sin que haya pagado la nueva renta devengada, desde que obtuvo sentencia en el proceso de desalojo para pagar parte de la totalidad de la renta demandada.
- e) desalojo por ocupación precaria
- f) desalojo por vencimiento de contrato
- g) desalojo para poner fin a un contrato de duración indeterminada.
- h) desalojo por vencimiento de contrato por sentencia con condena de futuro
- i) desalojo para reparar el bien para su mejor conservación.

2.2.2.6.3. Competencia

Cuando la renta mensual sea mayor a las 50 unidades de referencia procesal o no exista cuantía será competente de conocer el proceso de desalojo, el juez especializado en lo civil, y cuando la renta mensual sea hasta las cinco unidades de referencia procesal, será competente el juez de paz letrado (art. 547, tercer párrafo del Código Procesal Civil).

2.2.2.6.4. Sujetos Activos y Pasivos en el Desalojo

Para Zumaeta M, Pedro (2008), pueden demandar el desalojo el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio (art. 586 Código Procesal Civil).

En un condominio, cualquiera de los copropietarios puede iniciar el proceso de desalojo, si el plazo esta vencido. El usufructuario, está legitimado para accionar contra cualquiera que detente el inmueble, el usuario y el comodante, pueden ser sujetos activos del desalojo.

Pueden ser demandados en el desalojo, el arrendatario, el precario, cualquier otra

persona a quien le es exigible la restitución, también son sujetos pasivos, el comodatario, cuando el comodato no está sujeto a plazo y el comodante pide la restitución del bien, el depositario que no restituyó el bien bajo su custodia.

2.2.2.6.5. Terceros con Título o sin él.

Para Zumaeta M, Pedro (2008), manifiesta que, si el predio es ocupado por un tercero ajeno a la relación establecida entre el demandante y la persona a quien este le cedió la posesión, el demandante debe denunciarlo en su demanda.

El denunciado será notificado con la demanda y podrá participar en el proceso. Si al momento de la notificación del admisorio se advierte la presencia del tercero, quien lo notifique lo instruirá del proceso iniciado, su derecho a participar en él y el efecto que va a producir en la sentencia. El tercero puede actuar como litisconsorte voluntario del demandado desde la audiencia única. Si durante la audiencia se advierte que el tercero carece de título posesorio, el juez aplicara lo dispuesto por el artículo 107 dicta la extromision, sacándolo del proceso mediante resolución debidamente motivada, (artículo 287 C.P.C.).

En la actualidad, cualquier ocupante puede ingresar al proceso de desalojo, para intervenir como litisconsorte del demandado, para defender su posesión del bien demandado, de no ser así la sentencia producirá los mismos efectos que el demandado, lo que significa que al momento del lanzamiento, también será desalojado.

2.2.2.6.6. Falta de legitimidad Pasiva

Si el emplazado acredita no ser poseedor, sino que se encuentra en relación de dependencia respecto a otro conservando la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas, debe sobre catarse al admisorio y procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 105, salvo que quien demande sea el poseedor con quien mantiene la relación de subordinación. (Artículo 588 C.P.C.).

Zumaeta Muñoz, Pedro (2008), nos dice: nos parece acertado lo establecido en el numeral en comento, toda vez que, si el guardián de un bien inmueble es demandado por desalojo, sin ser el poseedor, y no le comunica al juez, el proceso será nulo, por haberse seguido sin emplazar al verdadero poseedor, causando un daño al pretensor, por lo que el guardián demandado tendrá que responder con el pago de una indemnización por lo que es aconsejable que se haga la denuncia civil, cuando se es demandado sin

tener legitimidad para obrar.

2.2.2.6.7. Notificación de la demanda

Además de la dirección domiciliaria indicada en la demanda, debe ser notificada en el predio materia de la pretensión, si fuere distinta. Si el predio no tiene a la vista notificación que lo identifique, el notificador cumplirá su contenido inquiriendo a los vecinos y redactando un acta sobre lo ocurrido (art. 589 C.P.C.); respecto a la competencia por territorio, para conocer el proceso de desalojo es el juez de domicilio del demandado o el juez donde se encuentra el bien materia de la pretensión. En este caso si el demandado vive en lugar distinto en donde se encuentra el bien locado, y la demanda se interpone en donde vive el arrendatario, tendrá que notificarse la demanda en el predio materia de litis.

Zumaeta M, Pedro (2008), nos dice que: si faltase la chapa indicadora del número del inmueble donde se deba hacer la notificación, el notificador procurara localizarlo indagando a los vecinos, si ubica el inmueble, requerirá la identificación de los ocupantes obteniendo razón de su relación con el demandado. Si la notificación debe hacerse en una casa de varios departamentos y en la cedula no se hubiese especificado la unidad, o se le designare por el número y en el edificio, apareciera la designación por letras o viceversa, el notificador indagara al encargado del edificio, luego lo notificara si lo encuentra, identificándolo plenamente, de lo contrario devolverá la cedula de notificación con la demanda, informando el resultado de la diligencia al secretario.

2.2.2.6.8. Desalojo Accesorio

Tal como lo señala el artículo 590 del Código Procesal Civil, referido justamente al desalojo accesorio, se puede ejecutar el lanzamiento en un proceso de conocimiento o abreviado, siempre que la restitución se haya demandado acumulativamente, sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 del citado código.

Hinostroza Minguez, nos dice al respecto que: en lo que respecta a la acumulación de pretensiones habrá que destacar a lo dispuesto en el capítulo V (Acumulación) del título II (Comparecencia al Proceso) de la sección segunda (sujetos del Proceso) del código procesal civil, en los artículos 83 al 91. Basta decir que el artículo 87 del Código Procesal Civil (que versa sobre la acumulación objetiva originaria, la misma que se

configura cuando en un proceso se propone en la demanda más de una pretensión), a que se contrae el numeral 590 de dicho código (citado en el párrafo precedente), preceptúa lo siguiente:

“la acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alternativa o accesoria. Es subordinada cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta principal sea desestimada; es alternativa cuando el demandado elige cuál de las pretensiones va a cumplir; y es accesoria cuando habiendo varias pretensiones va a cumplir; y es accesoria cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás.

Si el demandado no elige la pretensión alternativa a ejecutarse, lo hará el demandante.

Si no se demandan pretensiones accesorias, solo pueden acumularse estas hasta el día de la audiencia de conciliación. Cuando la accesoriedad está expresamente prevista por la ley, se consideran tácitamente integradas a la demanda.

2.2.2.6.9. Requerimiento

Si la sentencia queda consentida por no haberse formulado apelación, o queda ejecutoriada, por haber sido revisada por la instancia superior inmediata se ordenara el lanzamiento del demandado luego de transcurrido seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia, o del decreto que ordena se cumpla lo ejecutoriado. (Art. 5592 C.P.C.).

2.2.2.6.10. Lanzamiento del Demandado

Transcurrido los seis días de haber quedado consentida o ejecutoriada la sentencia que declara fundada la demanda la demanda se ejecutara el lanzamiento contra todos los que ocupen el bien, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación. Se entiende efectuado el lanzamiento, solo cuando se hace entrega del bien al demandante en su integridad y totalmente desocupado. No termina la diligencia de lanzamiento hasta que se haya sacado todos los bienes del ocupante, y se haga entrega del inmueble al actor quien tomara posesión inmediata del mismo, cambiando las cerraduras o la chapa de la casa, para asegurar su posesión, si lo desea.

Si dentro de los dos meses siguientes de efectuado el lanzamiento, el vencido vuelve a ingresar al predio, el pretensor puede solicitar un nuevo lanzamiento en el mismo proceso. Esta es una medida acertada, puesto que en el código derogado, luego de efectuado el lanzamiento, si el vencido reingresaba al predio. Ya no se podía solicitar

un nuevo lanzamiento y el demandante tenía que recurrir a la vía penal, denunciando la usurpación, proceso que dura más de un año, para recién obtener la desocupación del inmueble usurpado. En el nuevo código si el lanzado ingresa nuevamente después de los dos meses de efectuado la diligencia, se tendrá que recurrir a la vía penal para conseguir su desocupación.

2.2.2.6.11. Sentencia con condena de futuro

Se puede demandar el desalojo antes del vencimiento del plazo para restituir el bien. Sin embargo, de ampararse la demanda, el lanzamiento solo puede ejecutarse, luego de seis días de vencido el plazo del contrato de arrendamiento. Si el emplazado se allanara a la demanda y el vencimiento del plazo pusiese el bien en disposición del demandante, este deberá pagar las costas y costos del proceso (art. 594 C.P.C.). el vocablo “puede” utilizado por el numeral en comento, demuestra que se trata de una facultad del arrendador, y supone una excepción al interés para obrar que tiene que ser actual, que exige el código para recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo tutela jurídica; porque este caso el interés para obrar es futuro, y presupone una violación del derecho a posteriori, porque el actor, sospecha que al vencerse el contrato, el arrendatario, no desocupa el predio, ni lo entregara por lo que tendrá que recurrir al proceso de desalojo, lo que implica una demora obtener para su devolución.

Las costas y costos serán de cargo del pretensor, cuando el demandado, se allanará a la demanda y al vencimiento del plazo entregara el bien al demandante. Lo que implica obtener sentencia favorable antes del vencimiento del plazo, las cosas y costos se difiere hasta la efectiva devolución del bien, si el demandado no se allanara a la demanda, y al dictarse la sentencia antes del vencimiento del contrato, el demandado tendrá que pagar las costas y costos del proceso.

2.2.2.6.12. Pago de mejoras

El poseedor puede demandar el pago de mejoras, siguiendo el trámite del proceso sumarísimo. Si es demandado por desalojo, deberá interponerse demanda de pago de mejoras en el plazo que tiene para contestarla demanda vale decir, que solo tiene cinco días, para demandar el pago de mejoras, después de recibir la cedula de notificación de la demanda en el proceso de desalojo.

El proceso de desalojo no es acumulable al proceso de pago de mejoras, se tramitan separadamente (art. 595 C.P.C).

2.2.2.6.13. Improcedencia

En los procesos de desalojo, no procede:

- a) interponer reconvención.
- b) la variación de la demanda
- c) la ampliación de la demanda
- d) el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos.
- e) la invocación de hechos nuevos
- f) los informes sobre hechos nuevos
- g) ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia conforme lo establece el artículo 559 C.P.C.

2.2.2.6.14. Medida cautelar temporal sobre el fondo

En el proceso de desalojo por vencimiento de contrato o por otro título que obligue la entrega del bien, procede solicitarse una medida cautelar temporal sobre el fondo, vale decir, que el juez procede a la ejecución anticipada de la decisión final, cuando el demandante acredita indubitadamente el derecho a la restitución pretendida y el abandono del bien (art. 679 C.P.C).

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Asiento: Con trascendencia registral, asiento equivale a anotación, inscripción o toma de razón por escrito, que efectúa el funcionario público autorizado para ello (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Autos y vistos: En lenguaje procesal, y empleada la palabra en singular se refiere a la clase especial de resoluciones judiciales intermedia entre la providencia y la sentencia. En general se puede decir que, mientras la providencia afecta a cuestiones de mero trámite y la sentencia pone fin a la instancia; el auto resuelve cuestiones de fondo que se plantean antes de la sentencia (Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú, 2007).

Audiencia única: Acto de oír a los soberanos u otras autoridades, a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa. También, ocasión para aducir razones o pruebas que ofrece un interesado, en juicio o en expediente (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Cédula de notificación: Documento mediante el cual, un funcionario judicial comunica a las partes interesadas en su propio domicilio, una resolución judicial, inclusive la sentencia. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Código adjetivo: Es el conjunto de normas que establece los derechos y obligaciones de los sujetos que están vinculados por el orden jurídico establecido por el Estado (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Código sustantivo: Son aquellas normas dictadas por el órgano competente del Estado, que permiten el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, que se establecen en el derecho sustantivo (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Copia literal: Reproducción fiel de un escrito registral de un bien mueble o inmueble (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Corte Suprema de Justicia: Es el más alto organismo del Poder Judicial de una nación. Lo más corriente es que la Corte Suprema de Justicia, además de las funciones de superintendencia sobre los tribunales inferiores, tenga a su cargo la resolución de los casos de casación, en los países en que tal recurso se encuentra establecida (Diccionario

de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Criterio razonado: Juicio, discernimiento. Norma para conocer la verdad (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Decisión judicial: Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley, sentencia o fallo en cualquier pleito o causa (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Desalojo: El desalojamiento o lanzamiento es una acción jurisdiccional autorizada legalmente, realizada por medio de la fuerza pública del país (habitualmente la policía), que permite obligar a abandonar los inmuebles, como edificios, fábricas u otros recintos ocupados ilegalmente, básicamente sin la existencia de contrato o autorización de sus dueños, a las personas que la están habitando. (Diccionario de la lengua española)

Error de hecho: Aquella inexactitud, la equivocación o falsedad, ya sobre un hecho, ya sobre un derecho, aceptada como verdad por todos o la mayor parte de la gente; que por recaer sobre cuestiones no determinantes de la voluntad, no anula el acto (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Error de derecho: La ignorancia de la ley o de la costumbre obligatoria, tanto del desconocimiento de la existencia de la norma, como de los efectos que de un principio legal o consuetudinario vigente se deduce (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. Cabanellas de las Cuevas, G. (2002).

Equidad: Justicia distributiva, es decir, la basada en la igualdad o proporcionalidad. Moderación en la aplicación de la ley, atemperando según el criterio de justicia el rigor de la letra. Principios generales que deben guiar la facultad discrecional del Juez (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Fáctico: Relativo a los hechos reales. Basado en éstos o circunscritos a ellos (Lexus Diccionario Enciclopédico Color, 2003).

Fallo: Sentencia de un Juez o de un Tribunal, y en ella especialmente el pronunciamiento decisivo o imperativo (Lexus Diccionario Enciclopédico Color, 2003).

Fundamento de hecho: Son los que establecidos en la demanda, han de ser objeto de contestación y sobre las cuales ha de recaer la prueba para ser considerados en la sentencia (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Fundamento jurídico: Base sobre la que estriba el Derecho, la razón principal y motivo último en que se asienta, afianza y asegura el mundo jurídico social (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Hermenéutica: Ciencia que interpreta los textos escritos y fija su verdadero sentido. Aun referida primeramente a la exégesis bíblica, se relaciona con más frecuencia con la interpretación jurídica (Lexus Diccionario Enciclopédico Color, 2003).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Instancia. Conjunto de actuaciones practicadas tanto en la jurisdicción civil como criminal, las cuales comprenden hasta la sentencia definitiva. Cabanellas de las Cuevas, G, (2002).

Infundado: Falto de fundamento (Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú, 2007).

Inmueble: Lo que no puede ser trasladado de un lugar a otro. Los inmuebles pueden serlo, por naturaleza, o sea aquellas cosas que se encuentran por sí mismas inmovilizadas, como el suelo y todo lo que está incorporado a él, de manera orgánica, como los edificios (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Improcedencia: Falta de derecho. Ineficacia de escrito, prueba, recurso o cualquier otra actuación. Falta de fundamento (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Justo título: Es el acto en virtud del cual una cosa entra legítimamente en el patrimonio de una persona y constituye una causa de adquisición reconocida por la ley. El concepto tiene especial importancia jurídica en materia de prescripción adquisitiva, ya que la posesión de un inmueble, durante un tiempo determinado, concede al poseedor la propiedad de aquel bien, siempre que haya mediado buena fe y cuente con justo título (Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú, 2007).

Juez: Persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso, la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quien en representación del Estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. Persona que administra justicia (Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú, 2007).

Juez “A quo”: El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir para que sea resuelto por el superior jerárquico (Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú, 2007).

Legitimidad para obrar: Relación lógica-jurídica que debe existir entre el vínculo material y el procesal, de manera que quienes son parte de la relación jurídica material deben conservar tal calidad en la misma posición, dentro de la relación jurídica procesal (Diccionario Jurídico Poder judicial del Perú, 2007).

Motivación. Explicación para hacer algo.(Diccionario de la Real Academia de Lengua Española).

Parámetro: Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto (Lexus Diccionario Enciclopédico Color, 2003).

Precario: Se entiende por precario la situación que se da cuando una persona tiene la posesión de una cosa, normalmente un bien inmueble, sin ser su dueño. (diccionario jurídico Poder Judicial del Perú, 2007)

Pretensión: Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo (Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú, 2007).

Predio: Es cualquier terreno con o sin construcción, todos tienen límite de área y pueden ser públicos o privados, en algunos casos son comunitarios y en otros casos de una sola persona, y que como toda propiedad, se puede vender, rentar, traspasar, ceder, heredar, hipotecar o regalar (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Procedibilidad: Es el fundamento jurídico y admisibilidad de demanda, petición o recurso que por ello se acepta o prospera y donde la procedibilidad en lo procesal se diferencia de la admisibilidad (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Puntos controvertidos: Partes de un proceso donde existe controversia entre los litigantes, en los cuales debe resolver el Juez (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Registrador Público: Funcionario debidamente autorizado y en forma legal o reglamentaria, encargado de la inscripción de las actas y contratos relativos a la propiedad y demás derechos reales sobre bienes inmuebles (Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú, 2007).

Restitución: Acción y efecto de restituir, de volver una cosa a quien la tenía antes y también restablecer o poner una cosa en el debido estado anterior. La obligación de restituir puede ser impuesta judicialmente (Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú, 2007).

Resolución: Documento que expresa la voluntad del órgano jurisdiccional que la emite. En el Derecho Procesal, dicese del decreto, auto, sentencia o providencia que expiden los Jueces en el ejercicio de sus funciones (Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú, 2007).

Revocar: Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga potestad, como testamento, mandato, donación y otros en que lo admita la ley o lo estipulen las partes (Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú, 2007).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Superficiario: El que cuenta con un derecho de superficie. El perceptor de los frutos de una finca ajena contra el pago de una pensión anual (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Sustento normativo: Base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico (Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú, 2007).

Sustento teórico: Base, conjunto de fundamentos tomados de la teoría (Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú, 2007).

Valoración conjunta: Apreciación global y coherente de un conjunto de elementos (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2003).

Variable: Característica sujeta a cambios frecuentes o probables; especialmente cuando se analizan para una investigación o un experimento (Lexus Diccionario Enciclopédico Color, 2003).

Vista de la causa: Formula administrativa para indicar que no procede dictar resolución en el caso. Declaración con que un Juez o tribunal expresa haber examinado un escrito, expediente, documento o asunto (Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú, 2007).

2.4. HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El

estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al Juzgado mixto de Sullana, que conforma el Distrito Judicial de Sullana.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado:

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

		<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>				X						

		<p>aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 5051-2010-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de Piura. Sullana.
Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.
Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 5051-2010-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de Piura. Sullana. 2015

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple									
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X					9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente **Nº 5051-2010-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de Piura. Sullana.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las

pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 5051-2010-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de Piura. Sullana. 2015

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las</p>											

Introducción		<p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X							7	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 5051-2010-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de Piura. Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

		<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple. 4. Las razones se orientan a</p>					X					20

		<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 5051-2010-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de Piura. Sullana. 2015

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 5051-2010-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de Piura. Sullana.2015

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni</p>				X						

		<i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 5051-2010-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de Piura. Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta,

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 5051-2010-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de Piura. Sullana. 2015

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 5051-2010-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de Piura. Sullana.2015

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X	[5 - 6]	Mediana						

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 5051-2010-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de Piura. Sullana.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 5051-2010-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de Piura. Sullana.,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria del expediente N° 5051-2010-0-3101-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Piura – Sullana, fueron de rango muy *alta* y *muy alta*, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Mixto Transitorio de la ciudad de Sullana cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que

1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, de la parte expositiva se evidenció que cumple con las exigencias normativas previstas en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil.

Asimismo, León (2008), con respecto a la estructura de la sentencia expone: “De acuerdo al Manual de Redacción de la Resoluciones Judiciales de la Academia de la Magistratura, y dentro del proyecto de apoyo a la reforma del sistema de justicia del Perú (JUSPERU) de la Unidad Ejecutora del Poder Judicial; la estructura de la sentencia, comprende, la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes, básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda, presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera, evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

En tal sentido, los criterios para la elaboración de las resoluciones de sentencias bien argumentadas y de calidad deben de cumplir con un mínimo de seis criterios, cuyo empleo eficiente aseguran una buena argumentación y comunicación; debiendo ser éstas las siguientes:

- a) Orden en la presentación y planteamiento del y/o los problemas.
- b) Fortaleza en el sustento de los cánones constitucionales y de la argumentación jurídica.
- c) Suficiencia en la valoración de los medios probatorios, ponderando que la calidad y justicia de una resolución de sentencia, solo es posible cuando se compara la decisión final, con las razones que sirvieron de base para adoptar tal decisión; dado que sin razones o razones aparentes o confusas, excesivas o insuficientes; la calidad de la sentencia deviene en irracional e irrazonable.
- d) Coherencia en la argumentación de la resolución de sentencia, de tal manera que unos no contradigan a otros.
- e) Claridad en la motivación y en el razonamiento jurídico.
- f) Claridad en el lenguaje y la diagramación correcta; y no la redacción de textos abigarrados y con errores ortográficos, de tal manera que se encuentren separados unos de otros, y que en cada párrafo haya solo una argumentación, y que éste se encuentre debidamente numerado, y que si hubiera una argumentación extensa por la complejidad del caso, se empleen subtítulos, seguidos de una redacción sintetizada.

Dicho hallazgo, también es congruente con lo que expone La Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias (2000), elaborada por la Secretaria

Ejecutiva del Poder Judicial, ha propuesto la siguiente estructura de la sentencia, considerando en ella, su parte expositiva. La parte expositiva de la sentencia, deberá contener la narración y/o descripción clara y concreta de la información substancial, relativa a los siguientes actos procesales: la identificación de la parte demandante, la identificación de la parte demandada, la identificación del petitorio, la descripción de los principales fundamentos de hecho, la descripción resumida de los principales fundamentos jurídicos (normas, doctrina u otros), expuestos en la demanda y la sumilla de la resolución de admisión a trámite.

Analizando la parte expositiva de las sentencias, se puede apreciar que hubo una adecuada disposición por parte del magistrado de cumplir con las formalidades aplicables en la elaboración de la sentencia, en lo que respecta a la parte expositiva, puesto que registra los datos indispensables para orientarse que tal sentencia, pertenece o corresponde a tal proceso, como asegurando su comprensión, indicando de dónde emerge, cuál es el asunto, a quienes comprende un proceso específico, de tal forma que si se observa analíticamente la sentencia, éste documento por su forma y su estructura se distingue de las otras piezas procesales.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación de derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Respecto a la parte considerativa, La Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias (2000), establece que en la parte considerativa de la sentencia debe contener lo siguiente:

a) Concepto y finalidad: donde el Magistrado plasmará el razonamiento lógico-fáctico y/o lógico jurídico para resolver la controversia, en forma tal que permita a los justiciables conocer las razones por las cuáles la pretensión ha sido amparada o rechazada, y puedan ejercer debidamente su derecho impugnatorio y acceder a su vez, al derecho constitucional de la doble instancia como garantía fundamental del debido proceso.

b) Adecuada fijación de los puntos controvertidos: los cuales deben ser estructurados en forma tal, que cada uno guarde íntima relación con el subsiguiente, lo cual facilita la evaluación ordenada, de manera que las conclusiones conduzcan a una eficiente resolución de la controversia, simplificando el trabajo intelectual a desarrollarse.

c) Contenido: deberá estructurarse mediante el desarrollo de cuatro fases secuenciales e interdependientes entre sí; tales como: el listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos, la selección y análisis valorativo de los elementos probatorios necesarios para generar convicción sobre cada uno de las situaciones de hecho, el análisis del marco jurídico al punto controvertido evaluado y emisión de una conclusión, y, finalmente la redacción de un considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo.

Asimismo, De Santo (1988) manifestó que la sentencia en los considerandos, el Juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes. En este aspecto del pronunciamiento, el sentenciante debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontándolos con las pruebas que se hayan practicado, meritando el valor de ellas y aplicando por ultimo las normas jurídicas mediante las cuales, estima que deba resolverse la causa. El Juez por su parte, deberá señalar las normas y/o artículos que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose en algunos casos en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado éstos, con la exigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la

sentencia.

De todo ello se aprecia que en la sentencia analizada, el juez ha desarrollado una eficiente labor, dado que ha cumplido con las formalidades respectivas.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Respecto a la parte resolutive, Franciskovic (2004), alega que, la parte resolutive de una sentencia deberá contener: el fallo resultante de una consecuencia lógica de las conclusiones preliminares vertidas, respecto a cada uno de los puntos controvertidos, siendo la finalidad de la parte resolutive, la de cumplir con el mandato legal del tercer párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil; y dicho pronunciamiento debe estar claramente establecido, si cada una de las pretensiones han sido amparadas o desestimadas, en forma total o parcial, debiendo existir estricta correspondencia entre las pretensiones y el fallo expedido; además el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación que satisfaga la pretensión de la contraparte y/o la determinación del momento a partir de cuándo surtirá efecto el fallo, y

el pronunciamiento sobre los costas y costos, sea que su pago proceda o no.

De ello, se aprecia que se ha desarrollado de manera correcta la parte resolutive de la sentencia, cumpliéndose con las formalidades previstas.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Sullana – Sala Civil y su calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

En la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación de derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que

evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia, del análisis de la misma, se ha apreciado que el superior jerárquico, ha cumplido con la aplicación correcta de la norma, pronunciándose claramente sobre cada punto controvertido expuesto en los fundamentos

de hecho, así como ha cumplido con sustentar en que norma se ha basado para tomar su decisión, pronunciándose de esa manera correctamente sobre la pretensión planteada. Asimismo se aprecia que el juez ha cumplido con los requisitos establecidos para la estructura de la sentencia. De ello se concluye que en la sentencia de primera y segunda instancia el juez ha cumplido de una manera eficiente con su labor.

V. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N° 5051-2010-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura-Sullana fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por Juzgado Mixto transitorio de la ciudad de Sullana, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria (Expediente N° 5051-2010-0-3101-JM-CI-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, mientras que, explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; las razones evidenciaron

aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Sullana, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia (Expediente N°

5051-2010-0-3101-JR-CI-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que, los aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes, se halló 3 de los 5 parámetros: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraía al impugnante, y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que fundamentan la impugnación, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alsina, H. (1963). Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. Tomo VI, Segunda edición. Ediar Sociedad Anónima Editores, Buenos Aires: Argentina.

Alzamora, M. (1981), *Teoría general del proceso.* (2da Ed), tomo I, Lima: Grijley.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima. Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. Editorial RHODAS. 15ava. Edición. Lima. Perú.

Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. (2002). Diccionario Jurídico Elemental. (13^{er} Edición). Argentina: Heliasta.

Chávez Marmanillo, Juan Gualberto. Proceso De Desalojo Por Vencimiento De Contrato. (Tesis Para Optar El Grado De Magister Con Mención En Derecho Civil. Pontificia Universidad Católica Del Perú). Lima- Perú 2008. Recuperado De Http://Www.Cybertesis.Edu.Pe/Bitstream/Cybertesis/3138/1/Chavez_Mj.Pdf

Carrión Lugo, Jorge (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II. (2^{da} edición). Lima: Grijley.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, V. (s.f). El Derecho de propiedad: Adquisición, Protección y Efectos.

Castillo, M. y Sánchez, E. (2010). Manual de Derecho Procesal Civil (1° ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. Editorial Jurista Editores, 4ta. Edición. Lima-Perú.

Código Civil Peruano (2010). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Corominas J. (1961). Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana, Biblioteca Románica Hispánica. Editorial: GREDOS S.A

Cortez, C. (2012). “La posesión precaria y la posesión ilegítima, propuestas para una reforma del artículo 911° del Código Civil”. Procesal Civil: PUCP, Lima.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Editorial IB de F. Montevideo. Buenos Aires. 4ta edición.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú (2007). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/buscar_palabra.asp

Do Prado, De Souza Y Carraro. (2008). *Investigación Cualitativa En Enfermería: Contexto Y Bases Conceptuales*. Organización Panamericana De La Salud. Washigton.

Echandia, D. (1970). Teoría general de la prueba judicial. Tomo I. Buenos Aires. Argentina.

Enrique Mendoza Ramírez (2013). Presidente del Poder Judicial. Recuperado de:
<https://gua30.wordpress.com/2013/07/02/presidente-del-poder-judicial-exhorta-a-jueces-a-imponer-sanciones-mas-severas-para-disminuir-la-delincuencia>

Franco, C. (2010). *Análisis De La Efectividad De La Acción De Amparo De Garantías Constitucionales Respecto Del Derecho Fundamental A La Prueba Basado En Los Fallos Expedidos En Fase De Admisión Por El Pleno De La Corte Suprema De Justicia De Panamá Entre Los Años 2000 2005*. (Tesis De Maestría. Universidad De Panamá). Recuperado De
Http://Scholar.Googleusercontent.Com/Scholar?Q=Cache:Rtvqh6qunw8j:Scholar.Google.Com/+An%3%A1lisis+De+La+Efectividad+De+La+Acci%3%B3n+De+Amparo+De+Garant%3%Adas++Constitucionales+Respecto+Del+Derecho+Fundamental+A+La+Prueba++Basado+En+Los+Fallos+Expedidos+En+Fase+De+Admisi%3%B3n+Por+El+Pleno+De+La+Corte+Suprema+De+Justicia+De+Panam%3%A1+Entre+Los+A%3%B1os+20&HI=Es&As_Sdt=0,5

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra Colectiva Escrita Por 117 Autores Destacados Del País*. T-II. 1ra. Edic. Lima.

Gonzales, J. (2006). *La Fundamentación De Las Sentencias Y La Sana Crítica*. Rev. Chil. Derecho [Online]. 2006, Vol.33, N.1, Pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado De
Http://Www.Scielo.Cl/Scielo.Php?Script=Sci_Pdf&Pid=S071834372006000100006&Lng=Es&Nrm=Iso&Tlng=Es

Gonzales, G. (2007). Los vaivenes jurisprudenciales sobre el precario. *Revista Jus Doctrina & Practica*, (3), 1-14.

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Helen Beatriz Mack Chang, (2002). Corrupción en la administración de justicia. Presidenta de la Fundación Myrna Mack Guatemala. *Revista Probidad* décima edición. Recuperado de: <http://www.revistaprobidad.info/010/art06.html>.

Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología De La Investigación*. 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill. México.

Hinostroza Minguez Alberto. Manual de Consultas Rápidas del Proceso Civil. Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2000). *Procesos Sumarísimos*. (1ra. Edición). Lima: Editorial Gaceta Jurídica

Hinostroza, A. (2006), *Comentarios al Código Procesal Civil*, (2da ed.), Lima: Grijley.

Hinostroza, A., (2012). *Derecho Procesal Civil*. Tomo V – Medios Impugnatorios. Jurista Editores E.I.R.L. Lima-Perú.

Justicia Viva, (2011). *Acceso a la Justicia. Capítulo III*. Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Reforma Integral de las Administración de Justicia.

Lama More, H. *La Posesión Y La Posesión Precaria En El Derecho Civil Peruano*. (Tesis Para Optar El Grado De Magister Con Mención En Derecho Civil. Pontificia Universidad Católica Del Perú). Recuperado De

[Http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Media/Avatar/583.Pdf](http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Media/Avatar/583.Pdf)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de:
<http://www.ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopj.pdf>.

Lexus Diccionario Enciclopédico Color. (2003). Barcelona: Lexus Editores.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy, J. (1987), *Temas de Proceso Civil*, tomo II, Lima: Studium.

Morán, M., (s.f). “Los Derechos sobre las cosas. El Derecho de propiedad y derecho de posesión”, Tomo I, parte teórica. Editorial: Universitas.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Muro, M. (2003), *Guía Procesal del Abogado*, (2da ed.), Lima: El Búho.

Palacios, G. (1979), *Elementos de Derecho Civil Peruano*; (3ra ed.), Lima: Grijley.

Perú21.pe. Recuperado de: <http://perú21.pe/impresanoticia/persisten-problemas-administración-justicia/2010-01-24/844.78>

Rioja, A. (2010). Las Clases de Posesiones en el Perú. Revista de la Dirección Informática Académica (DIA) de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), 1 - 98. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/Posesi%C3%B3n%20precaria>

Rodríguez, L., (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Editorial Printed in Peru. 1ra. Edición. Lima. Perú.

Romo, J. (2008). *La Ejecución De Sentencias En El Proceso Civil Como Derecho A La Tutela Judicial Efectiva*". (Tesis De Maestría, Universidad Internacional De Andalucía). Recuperado De <Http://Dspace.Unia.Es/Handle/10334/79>

Sagastegui, P. (1982), *Derecho Procesal Civil*, tomo I parte general, (2da ed.), Lima: Atlantid.

Sarango, H. (2008). *“El Debido Proceso Y El Principio De La Motivación De Las Resoluciones/Sentencias Judiciales”*. (Tesis De Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado De <Http://Repositorio.Uasb.Edu.Ec/Handle/10644/422>

Silva, L., (2012). *Audiencia Nacional: La Justicia en el Perú*. Diario El Comercio, Lima: Perú.

Solimano Heresi, Oscar Nazir. La Medida Cautelar Sobre El Fondo En El Proceso De Desalojo. Tesis Para Optar El Grado De Magister Con Mención En Derecho. Universidad Mayor De San Marcos. Lima Perú 2008. Recuperado De Http://Www.Cybertesis.Edu.Pe/Bitstream/Cybertesis/196/1/Solimano_Ho.Pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios De Investigación Científica. Tipos De Investigación*. Disponible En <Http://Seminariosdeinvestigacion.Com/Tipos-De-Investigacion/>

Ticona, V. (2004). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (2009), *El Derecho al Debido Proceso en el Proceso Civil*, Lima: Grijley.

Torres, A. (2005). Posesión Precaria. *Revista Jurídica del Perú*, (62), 80 - 98. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/Posesi%C3%B3n%20precaria>

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Velasco J. C., 2010) *La justicia en un mundo globalizado*, ISEGORIA, revista de filosofía moral y política.

Zumaeta, P. (2004), *Derecho Procesal Civil – Teoría General Del Proceso*, Lima: Nociones Jurídicas.

Zumaeta Muñoz, Pedro (2008). *Derecho Procesal civil. Teoría general del proceso. Proceso de Conocimiento y Procesos Sumarísimos*. Juristas Editores E.I.R.L.

ANEXOS

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Desalojo por ocupación precaria, contenido en el expediente N° 5051-2010-0-3101-0-JR-JC-01 en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado Mixto Transitorio de Sullana y en segunda La Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Piura - Sullana.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 28 de Febrero del 2015

Tarsis Sarai Rufino Córdova

DNI N° 47678066

EXPEDIENTE : 005051-2010-0-3101-JM-CI-01
MATERIA : DESALOJO
ESPECIALISTA : ZAPATA MENÉNDEZ, SILVANA DE LOS MILAGROS
DEMANDADO : A. M. D. J.
DEMANDANTE : E. R. M.

RESOLUCION NÚMERO: DIEZ (10) – SENTENCIA

Sullana, Ocho de Marzo

Del año dos mil doce.-

I.- ASUNTO A RESOLVER:

Doña **E. R. M.**, interpone demanda de Desalojo por Ocupación Precaria contra A. D. J., a fin de que se les restituya el inmueble de su propiedad que indebidamente e ilegalmente viene ocupando la demandada, ya que ésta tiene la condición de ocupante ilegal y precaria.

Asimismo solicita se le pague los frutos por el uso indebido del bien, daños y perjuicios.

II.- ANTECEDENTES:

2.1.- DEMANDA (FOLIOS 17 - 21):

1.- La recurrente adquirió el inmueble ubicado en el Lote N°20 manzana F de la Urbanización Popular Villa Perú Canadá mediante Adjudicación de Propiedad otorgado por la Municipalidad Provincial de Sullana, tal como consta en el Título de Registro de Propiedad Urbana (Folios 05 – 06)

2.- La demandante prestó su casa al Capitán PNP A. M. y a la esposa de éste K. D. J., y éstos al desocuparlo (porque fue cambiado a Lima) dejaron viviendo allí a A. D. J, la misma que actualmente se niega a desocupar y entregar el bien aduciendo haber hechos arreglos.

3.- Finalmente señala que, la demandada viene ocupando el bien sin que le asista derecho alguno y sin pagar ninguna suma; por lo tanto, tiene la condición de ocupante precario. Y todo esto le viene causando una serie de daños y perjuicios por tener que pagar alquiler de vivienda al no tener la posesión y poder vivir en el inmueble de su propiedad, por lo tanto la demandada tendrá que pagarle los daños y perjuicios.

4.- Posteriormente, la demandante alcanza un escrito (fojas 27) mediante el cual subsana ciertas omisiones observadas al momento de calificar la demanda (folios 21 – Resolución N°1), y en el que señala, entre otro, la suma de S/.500.00 Nuevos Soles como monto de los frutos dejados de percibir por tener un ocupante precario en el inmueble de su propiedad.

4.- Mediante Resolución N°3 se admite a trámite la demanda (folios 34 – 35), se corre traslado a la demandada para que dentro del término que exige la Ley cumpla con absolver la demanda y, se declara Improcedente la demanda en el extremo de Pago de Mejoras en razón a los argumentos expuestos en el cuarto y quinto considerando.

2.2) CONTESTACION (FOLIOS 75 - 84):

1.- La demandada afirma que la demandante obtuvo su Título de Propiedad del inmueble materia de litis de manera irregular y en forma fraudulenta.

2.- Que, el bien fue adquirido en posesión por la demandante a raíz de la reubicación que les realizó la Municipalidad por el motivo que fueron afectados por el Fenómeno del Niño.

3.- Que, cuando adquirió el bien, éste no contaba con las necesidades primordiales que debía tener como son luz, agua y desagüe, además de un ambiente adecuado para vivir, siendo la demandada la que realizó las diligencias necesarias a fin de que el inmueble cuente con estos servicios; asimismo, tenía esteras, cartones y sólo se había levantado la frontera, para luego ser ella quien levante las otras paredes y ponerle piso.

4.- Que, si la demandante desea que le desocupe el inmueble ésta tendría que cumplir con el pago en totalidad de las mejoras hechas en el mismo.

5.- Que, la negativa a desocupar el bien se funda en tener más de diez años de posesión permanente, continua y pacífica, **adquiriendo el bien por prescripción**, iniciando para ello un proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

6.- Mediante Resolución N°4 (fojas 86) se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la Audiencia de Pruebas.

III.- AUDIENCIA ÚNICA (Folios 93 - 94):

En esta Diligencia se Declara Saneado el Proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes.

No se pudo invitar a ambas partes a conciliar debido a la inasistencia de una de ellas (demandada), pese a estar debidamente notificado.

Se fijan como puntos controvertidos los siguientes:

- La procedencia o no del desalojo por ocupación precaria solicitada por la parte demandante, respecto del inmueble ubicado en el Lote 20 Manzana F de la Urbanización Popular Villa Perú Canadá de Sullana, determinándose para ello la calidad de precario o no de la demandada y, de ser el caso la procedencia o no de la restitución de dicho bien a favor de la actora.

Se admiten los medios probatorios; de la demandante:

Las que detalla en su escrito de demanda numerales 1 a 4 y 6 del rubro medios probatorios, así como la exhibicional que deberá efectuar la demandada.

De la demandada:

Los que detalla en su escrito de contestación de demanda numerales 1 a 6, así como 8 y 9 del rubro de medios probatorios, y la exhibicional que deberá efectuar la demandante.

En la Actuación de Medios Probatorios se actúan todos los medios probatorios admitidos, dejándose constancia que la exhibicional a cargo de la demandada no se puede llevar a cabo debido a la inasistencia de ésta; y en lo que se refiere a la exhibicional a cargo de la demandante ésta no se puede llevar a cabo

debido a que la demandante no cumple con exhibir la documentación solicitada.

En este caso y siendo que los demás medios probatorios admitidos en autos son de carácter instrumental se procede a ponerlos a la vista de la recurrente haciendo presente que su mérito será evaluado oportunamente al momento de resolver.

V.- ARGUMENTACIÓN Y FALLO:

PRIMERO: La Constitución Política del Perú, en el Artículo 2° inciso 16 reconoce plenamente el Derecho a la Propiedad señalando taxativamente lo siguiente: *Toda persona tiene derecho “A la Propiedad y a la Herencia”*. Asimismo, el Artículo 923° del Código Civil reconoce a la Propiedad *“como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley”*. Tal es así que, al hablar de la propiedad estamos hablando de un derecho real por excelencia que una persona tiene sobre un bien, en virtud del cual puede ejercer el más amplio poder de goce, es decir, encierra todas las facultades que es posible tener sobre un bien. Cumple la función de dar al individuo algo que es suyo para que pueda desplegar su personalidad humana.

En otras palabras, el Derecho a la Propiedad es un derecho inviolable porque según así lo establece la Constitución y lo inviolable no puede ser materia de regulación jurídica”. (“Código Civil” – Aníbal Torres Vásquez; Págs.890 -892; Tomo I-Septima Edición-Junio 2011).

SEGUNDO: El Artículo 896° del Código Civil manifiestamente señala que *“La Posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la Propiedad”*. Es por ello, que es necesario aclarar que Posesión y Propiedad tienen una raíz común, pero existe entre ellas notables diferencias, como por ejemplo acorde al presente caso, No todo propietario es poseedor como sucede con el domine de un bien que lo ha entregado en arrendamiento, depósito, usufructo, etc., ni todo poseedor es propietario como sucede con el arrendatario, usufructuario, acreedor anticresista, **ocupante precario**, etc, quienes son poseedores pero no propietarios.

El Artículo 911 del Código Procesal Civil establece taxativamente lo siguiente: ***“La Posesión Precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se ha tenido ha fenecido”***.

La posesión como tal puede tener un título justificativo (posesión con título) o carecer de dicho título (posesión sin título); **en cambio, la propiedad como todo otro derecho real, implica la titularidad del derecho.**

La Posesión es un derecho provisional y la propiedad, un derecho definitivo.

Al respecto, la Jurisprudencia ha establecido lo siguiente: Para el amparo de la pretensión de desalojo por ocupación precaria debe acreditarse única y exclusivamente: a) **El derecho de propiedad de la actora;** y b) **La posesión sin título alguno o fenecido éste, de lado de la parte demandada (...)** Cas. N° 3330-2001 La Merced, El Peruano, 01/07/2002, pág.8945.

TERCERO: La recurrente alega haber adquirido el inmueble ubicado en el Lote 20 Manzana F de la Urbanización Popular Villa Perú Canadá mediante Adjudicación de Propiedad otorgado por la Municipalidad Provincial de Sullana, tal y como lo acredita en autos a fojas 05 a 10; posteriormente **en un gesto de bondad** prestó su casa a unos amigos, los mismos que al irse del inmueble dejaron ocupándolo a la demandada la misma que se niega a entregar el mismo aduciendo haber hecho arreglos.

CUARTO: Que, la demandada al contestar la demanda admite (en su primer fundamento de hecho) que la demandante cuenta con un Título de Propiedad del inmueble materia de la litis, la forma y circunstancias como fue obtenido ese título no es materia de controversia para el presente caso.

Asimismo alega que, el bien adquirido en posesión **ha sido por reubicación por parte de la Municipalidad** por motivo que fueron afectados por el fenómeno el niño.

Que, **cuando la demandante les entregó el bien** no contaba con los servicios básicos de agua y desagüe, cosa que su persona se encargó de realizar. Así como tampoco tenía techo, piso, ventanas entre otros.

Finalmente, alega que la negativa a desocupar el bien se funda en tener más de diez años de posesión permanente, continua y pacífica, **adquiriendo el bien por prescripción**, habiendo iniciado para ello el proceso de prescripción adquisitiva de dominio; y si la demandante pretende que desocupe el bien ésta tendría que cumplir con el pago en totalidad de las mejoras hechas en el mismo.

QUINTO: Que, al admitir la demandada que la demandante cuenta con un Título de Propiedad del inmueble materia de la litis, se reconoce implícitamente que la actora es Propietaria de ese inmueble; igual connotación tiene la afirmación de la emplazada cuando indica que “...**la demandante les entregó el bien** no contaba con los servicios...”.

Así las cosas, habiendo la actora acreditado su Derecho de Propiedad, y, siendo que una de las atribuciones del Propietario es el de Reivindicar el Bien en aplicación del artículo 923° y 924° del Código Civil, la pretensión de la actora resulta válida.

SEXTO: Este Juzgado no puede dejar de tener en cuenta la uniforme jurisprudencia, la que respecto al tema dice:

- i) “Que de conformidad con el artículo novecientos once del Código Civil, en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no solo habrá de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el presente proceso (sumarísimo) (Cas. N° 870-2003 Huaura, publicada en El Peruano 30/06/2005).
- ii) “La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, no se determinara únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que esta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 911 del Código Civil.” (Cas. N° 4149-2007-JUNIN, 5 de junio

del dos mil siete publicada en El Peruano 03/01/08).
iii) “Si bien el demandado alega ejercer la posesión sobre el bien de litis hace aproximadamente cincuenta y siete años y en merito a ello ha iniciado el proceso de prescripción adquisitiva, no puede considerarse con un titulo que justifique su posesión por cuanto debe existir una declaración judicial expresa con la calidad de cosa juzgada respecto de la propiedad ganada por prescripción.” (Lima 13 de enero del 2000).
iv) “El demandado alega haber adquirido un bien por prescripción sin haberlo acreditado, por cuanto el proceso de prescripción adquisitiva se encuentra aún en trámite, sin haberse determinado todavía el derecho de propiedad que alega sobre el bien, siendo por tanto un poseedor no propietario.”(EXPEDIENTE 610-99, en explorador jurisprudencial de Dialogo con la Jurisprudencia).

SÉPTIMO: Con todo esto, nótese que un aspecto relevante en todo proceso de ocupación precaria radica en el deber de la parte actora de acreditar la propiedad del bien que se reclama, por tanto, se iniciará con el desarrollo de la presente resolución teniendo en cuenta este aspecto.

La demandante viene sosteniendo que, es propietaria del bien inmueble al haberlo adquirido por la Municipalidad Provincial de Sullana mediante Título Registrado de Propiedad Urbana obtenido en el año 2006, así como su respectiva Inscripción en Sunarp (Inscripción de Registro de Predios) y los pagos de Impuesto Predial realizado en la Municipalidad Provincial de Sullana. Partida Registral N° 11026676 (folio 7), de cuyo análisis se puede establecer, que en el asiento C0002 obra inscrita la Adjudicación de Propiedad, la que fue establecida por Resolución de Alcaldía N° 0080-2005/MPS del 04 de febrero de enero del año dos mil cinco, disponiendo la aprobación del área de Habilitación Urbana de tipo Progresivo de la Urbanización Popular Villa Perú - Canadá.

OCTAVO: De acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en el presente proceso se ha cumplido con otorgar a los justiciables todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna.

Al amparo del artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Asimismo, el artículo 196° del Código Procesal Civil, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es artículo 197°, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”.

NOVENO: Así las cosas, y en lo que respecta solamente a este Juzgado, ha quedado acreditado el derecho de propiedad de la demandante sobre el bien materia de proceso, en base al contenido y en aplicación del Principio de Publicidad; y habiendo demostrado la actora la existencia de un Título de Propiedad que la acredita como propietaria del bien materia de la presente litis, y estando frente a otro que acredita la Posesión, a todas luces prevalecerá el primero, en atención a que así lo reconoce la norma sustantiva Civil y por

cuanto ello es uno de los Fundamentos de la Seguridad Jurídica.

Por las consideraciones expuestas, estando a los dispositivos legales precitados, de conformidad con lo previsto por los artículos ciento veintiuno, ciento noventa y seis y doscientos del Código Procesal Civil, merituando con criterio de conciencia los medios probatorios admitidos y actuados en autos; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

ESTE JUZGADO MIXTO TRANSITORIO;

FALLA:

Declarando **FUNDADA** la demanda incoada por **E. R. M.**; contra **A. D. J.**; **sobre Desalojo por Ocupación Precaria**. Se deja expedito el derecho de la demandada para solicitar el pago de las mejoras a las que hace mención, en la vía judicial correspondiente; *sin costas ni costos; y, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívense los actuados por secretaría, devolviéndose a las partes los anexos presentados, dejándose copias de los mismos en autos; Notificándose la presente a las partes con arreglo a Ley. AVÓQUESE* al conocimiento de la presente causa el Señor Juez que suscribe.

EXPEDIENTE N° : 05051-2010-0-3101-JR-CI-01
RELATOR : DE LA CRUZ RUIZ VIVIANA
DEMANDANTE : R. M. E.
DEMANDADA : D. J. A.
MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE (17)

Sullana, primero de agosto
del año dos mil doce.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- MATERIA:

PRIMERO.- Resolución materia de apelación:

Que, materia de grado la sentencia contenida en la **Resolución número diez**, su fecha ocho de marzo del año dos mil doce, obrante a fojas ciento diecinueve a ciento veinticuatro e integrada mediante la Resolución N° 11 de fojas 127 que declara fundada la demanda incoada por E. R. M. contra A. D. J. sobre desalojo por ocupación precaria; ordena que la demandada A. D. J. restituya el inmueble ubicado en el Lote N° 20, Manzana "F" de la Urbanización Popular Villa Perú Canadá; en el plazo de cinco días después de notifica con la presente Resolución; bajo apercibimiento de ordenar su lanzamiento en caso de incumplimiento; deja expedita el derecho de la demandada para solicitar el pago de mejoras a que hace mención en la vía judicial correspondiente; sin costas ni costos.-----

SEGUNDO.-Fundamentos del recurso de apelación

La demandada A. D. J., mediante escrito de fecha catorce de marzo del año en curso e inserto en autos de fojas ciento treinta y cinco a ciento treinta y nueve, interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia argumentando que: **1)** Si bien la demandante ostenta título de propiedad del inmueble materia de litis, dicho título ha sido obtenido de manera irregular, realizando actos fraudulentos en complicidad con personal de la Municipalidad. **2)** Señala que ostenta la posesión del bien en virtud de una reubicación que realizó la Municipalidad al haber sido afectados por el denominado "Fenómeno del Niño", por lo que no se puede pretender reconocer un derecho a la ahora

demandante, quien después de diez años y de mala fe pretende quedarse con dicho bien, bien que cuando tomo posesión no contaba con ningún tipo de servicio y fue la demanda quien los gestionó. **3)** Alega que e no se le puede considerar ocupante precario por cuanto ostenta la posesión desde hace diez años en forma pacífica y por una causa justificante, además de haber realizado una serie de mejoras que hacen habitable en la actualidad el bien y que en todo caso la demandante debe pagarle dichas mejorar para poder hacerle entrega del bien.-----

II.- ANÁLISIS.

TERCERO- Que, el inciso sexto del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.-----

CUARTO- Que, el principio de "tantum devolutum quantum appellatum", implica que "*el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso*" ¹; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el thema decidendum - la pretensión - de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida

¹ Jaime Solé Riera. "Recurso de apelación". En: Revista Peruana de Derecho Procesal; marzo de mil novecientos noventa y ocho, página quinientos setenta y uno.

determinará los poderes de este Tribunal Adquem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.-----

QUINTO: Que, se debe destacar previamente y confróntese a Devis Echandía ² que.- *“El proceso civil constituye un instrumento al servicio de la jurisdicción, cuya finalidad consiste en resolver un conflicto de intereses, dentro del cumplimiento del derecho objetivo. Para llegar a esa finalidad se requiere primero la materialización del derecho de acción a través de una demanda, la misma que presenta una pretensión; en ese sentido, la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante el órgano jurisdiccional. La pretensión tiene dos elementos esenciales: el a) objeto de la pretensión que está constituido por determinado efecto jurídico perseguido, y como tal, la tutela jurídica que se reclama, y, b) la razón de la pretensión que viene a ser el fundamento que se le da, en cuanto a los hechos y el derecho.”* -----

SEXTO.- Que, en ese sentido a la luz de la doctrina, según Eugenio María Ramírez ³.- *“Si la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, entonces se posee precariamente cuando se usa un bien, conociendo que es ajeno y sin intención de apropiárselo”,* por ende, se puede establecer que la precariedad es una especie de característica de la posesión ilegítima de mala fe, para nuestra dogmática jurídica dos son las causales: **1)** Falta de existencia del título (nunca existió), **2)** El título que dio vida a la posesión ha fenecido, caducado. En ese sentido, se puede establecer que el artículo 911 del Código Civil ⁴ contiene dos presupuestos: **a)** que la parte demandante sea la titular del bien cuya desocupación pretende y **b)** que la parte emplazada ocupe el bien sin título o cuando el que tenía ha fenecido.-----

SÉTIMO.- Que, además se debe destacar que la Corte Suprema en reiterada y uniforme jurisprudencia ha establecido, en armonía con el acotado artículo novecientos once del Código Civil, que la ocupación precaria de un bien

² Devis Echandía, Hernando. *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Editorial Universidad, 1984, página 239.

³ Eugenio María Ramírez. *Tratado de Derechos Reales*, Pág. 531.

⁴ Posesión precaria Artículo 911 del Código Civil.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía ha fenecido, asimismo, quien pretenda la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o, en todo caso la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien; de conformidad con los artículos quinientos ochenta y cinco y quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil ⁵; consecuentemente la esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza, debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima, de conformidad con el acotado artículo quinientos ochenta y cinco y siguientes del mismo cuerpo legal; la misma que resulta más breve y expedita siendo improcedente incluso la reconvencción, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia y modificar o ampliar la demanda, entre otros, de acuerdo al artículo quinientos cincuenta y nueve del referido Código ⁶ .-----

⁵ Artículo 585 del Código Procesal Civil modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29057, publicada el 29 junio 2007, cuyo texto es el siguiente: .- Procedimiento

La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Subcapítulo.

Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no opta por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza.

Cuando el demandante opte por la acumulación del pago de arriendos al desalojo, queda exceptuado el requisito previsto en el inciso 3) del artículo 85 de este Código”.

Sujetos activo y pasivo en el desalojo.-

Artículo 586 del Código Procesal Civil .- Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio.

Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.

⁶ Improcedencias.-

Artículo 559 del Código Procesal Civil .- En este proceso no son procedentes:

OCTAVO.- Que, siendo ello así y atendiendo a la premisa precedente, se puede colegir que también, en el supuesto caso que ante la pretensión de desalojo por ocupación precaria la parte demandada oponga algún título para poseer el inmueble reclamado, el Juzgador deba verificar si este título guarda un mínimo de verosimilitud y si se mantiene vigente, vale decir, si no ha fenecido; **empero, no está facultado a determinar el mejor derecho de propiedad o la nulidad o anulabilidad del acto jurídico contenido en el referido título, toda vez que el proceso de desalojo no es la vía idónea para ello.**-----

NOVENO.- Que, al respecto como ha quedado expresado, quien pretenda la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado en posesión precaria, no sólo debe acreditar el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o, en todo caso, la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien y por su parte el demandado oponer algún título para poseer el inmueble reclamado, sino que además deberá darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso o disfrute del bien. Pues **la esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia absoluta de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza, debe ser de elemental probanza y dilucidación.**-----

DÉCIMO.- Que, bajo ese contexto dogmático y legislativo se puede constatar en autos que la demandante acredita ser propietaria del inmueble materia de litis según la documentales de fojas 05 a 10, lo que es reconocido por la propia demandada en el inciso 1º de su escrito de contestación de demanda de fojas 75 a 84; consecuentemente las alegaciones del recurso de apelación

-
1. La reconvencción;
 2. Los informes sobre hechos;
 3. El ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia; y
 4. Las disposiciones contenidas en los Artículos 428, 429 y 440.

sustentadas en cuestionar la validez y obtención irregular del referido título de propiedad realizando actos fraudulentos en complicidad con personal de la Municipalidad; en nada desvirtúan lo establecido por el Aquo en la sentencia apelada por cuanto como ha quedado establecido en el considerando precedente no constituye la esencia del proceso de desalojo dilucidar tales cuestionamientos, por lo que la recurrente deberá optar por una vía más lata para determinar la nulidad o anulabilidad del acto jurídico contenido en el referido título de la demandante o el mejor derecho de propiedad de las partes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, por otro lado en cuanto a las argumentaciones del recurso de apelación consistentes en que no se le puede considerar a la demandada ocupante precario por ostentar la posesión desde hace diez años en forma pacífica y por causa justificante, además de haber realizado una serie de mejoras en el inmueble sublitis. Al respecto como se puede apreciar en autos la demandante no acredita fehacientemente haber iniciado un proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio respecto del inmueble sublitis; por ende, tampoco son atendible sus alegaciones en este extremo. Por último sobre las mejoras que aduce la demandada haber realizado en el citado inmueble sublitis, se debe colegir el presente proceso de desalojo por ocupante precario es una acción principal, inmobiliaria, posesoria, personal y de contenido real, que tiene por finalidad próxima el lanzamiento del demandado y consiguiente desalojo de personas y enseres, y como fin remoto la recuperación por parte del propietario de la posesión natural del bien objeto de litis; en consecuencia, habiéndose acreditado la condición de propietario por parte del titular de la acción con la presentación del título respectivo y por su parte la demandada no acredita título alguno que justifique su posesión; entonces la naturaleza controversial del asunto en litigio excluye de su análisis o debate de todos aquellos aspectos que no tengan relación directa con los hechos que se derivan del conflicto; en ese sentido, no puede discutirse, ni corresponde formular alegaciones respecto a las mejoras que corresponde dilucidarse en otra vía; debiendo colegirse al respecto que la posesión justificada de la demandada no esta acreditada en autos, pues si bien adjunta una serie de documentos con la finalidad de acreditar haber realizado mejoras en el predio sublitis, ello no es

factor determinante para comprobar que su posesión sobre el mismo venga ejerciéndose en mérito a un derecho que lo justifique.-----

OBITER DICTA.- Que, a manera de conclusión respecto a la motivación de la sentencia de primera instancia, se puede apreciar que , el juez al momento de fundamentar su decisión ha cumplido con el deber de motivar por escrito su valoración probatoria y explicar por que considera acreditado el determinado supuesto fáctico materia de litis, al menos se advierte, en sus consideraciones esenciales, pues de no haberlo hecho nos hubiésemos encontrado ante un supuesto de motivación aparente o motivación inexistente, donde no se sabe porque el juzgador da por acreditado determinado hecho o atribuye un hecho una determinada consecuencia jurídica sin sustento normativo. En el presente caso la resolución apelada cumple con el principio de motivación de resoluciones y en todo caso debe tenerse en cuenta que, como ha señalado el Tribunal Constitucional ⁷ *“La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y [que] por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión”*.-----

III. DECISIÓN.

Por los anteriores fundamentos de hecho y de derecho **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la **Resolución número diez**, su fecha ocho de marzo del año dos mil doce, obrante a fojas ciento diecinueve a ciento veinticuatro e integrada mediante la Resolución N° 11 de fojas 127 que declara fundada la demanda incoada por E. R. M. contra A. D. J. sobre desalojo por ocupación precaria; ordena que la demandada A. D. J. restituya el inmueble ubicado en el Lote N° 20, Manzana “F” de la Urbanización Popular Villa Perú Canadá; en el plazo de cinco días después de notifica con la presente Resolución; bajo apercibimiento de ordenar su lanzamiento en caso de incumplimiento; deja expedita el derecho de la demandada para solicitar el pago de mejoras a que

⁷ STC, Exp. N° 0474-2003-AA/TC, Fundamento Jurídico 5.

hace mención en la vía judicial correspondiente; sin costas ni costos. **Juez Superior Ponente: Negrón Muñoz.**

S.S.

LORA PERALTA

RODRÍGUEZ MANRIQUE

NEGRÓN MUÑOZ

